



BOLETÍN AMBIENTAL

No. 202 Manizales, 11 de abril de 2025

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEG
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	43
Trámites de permisos	52
Autos	53
Resoluciones	103
Trámites de bosques	180
Autos	181
Resoluciones	191
Comunicación y notificación facturación y demás actos administrativos devueltos por correo	217

TRÁMITES SANCIONATORIOS



**AUTO NÚMERO 2025-0482
(01 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.385.578, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-111 radicado con el N° 2025-II-00003347 del 7 de febrero de 2025, detectados en la visita técnica realizada el día 30 de enero de 2025, al predio El Acento, ubicado en la vereda El Águila, sector El Brillante, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas por la actividad porcícola en el predio El Acento, ubicado en la vereda El Águila, sector El Brillante, municipio de Belalcázar, provenientes del tanque estercolero de 500 litros localizado en las coordenadas 4.99087, -75.82871, descargas realizadas sin tratamiento previo y sin tener el respectivo permiso de vertimientos, tanto a un cuerpo de agua identificado como 2614-001-022-004, ubicado en las coordenadas 4.990821, -75.828971, como a suelo.
2. Captación del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, para la actividad porcícola en el predio El Acento, ubicado en la vereda El Águila, sector El Brillante, municipio de Belalcázar.
3. Incumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía para el Manejo Ambiental del Subsector Porcícola, debido a la recolección inadecuada de la porcinaza sólida, al vertimiento de la porcinaza líquida sin tratamiento previo a un cuerpo de agua, a la falta de actividades de fertiriego, ya que el predio no cuenta con un tanque estercolero de capacidad suficiente para almacenar el volumen de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en función del número de cerdos, y sin contar con el correspondiente Plan de Fertilización.
4. Presunta contaminación del recurso hídrico por vertimiento de la porcinaza líquida sin tratamiento previo a un cuerpo de agua identificado como 2614-001-022-004, ubicado en las coordenadas 4.990821, -75.828971.
5. Presunta contaminación del suelo por la disposición de los cerdos fallecidos en un orificio excavado en el terreno, por la ausencia de una caseta de mortalidad
6. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-111 radicado con el N° 2025-II-00003347 del 7 de febrero de 2025.
- Informe Técnico No. 400-1091 radicado con el N° 2023-II-00031390 del 25 de octubre de 2023.
- Denuncia con radicado No. 2023-El-00017900 de 06 de octubre de 2023.
- Requerimiento con radicado No 2023-IE-00031525 del 25 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Héctor de Jesús López González**, al predio El Acento, ubicado en la vereda El Águila, sector El Brillante, del municipio de

Belalcázar, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-111 radicado con el N° 2025-II-00003347 del 7 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 052 del 03 de diciembre de 2024, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-029

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Estefanía Gallego - Profesional universitario SG

**AUTO NÚMERO 2025-0485
(01 DE MARZO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Francisco Javier Soto Pamplona**, identificado con la cédula de ciudadanía N°3449422, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas N05°31'46" W75°01'50" a 1400 m.s.n.m., localizadas en la vereda El Recreo, Corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas a:

- Intervención de 0.3 Hectáreas de la Faja forestal protectora de una fuente hídrica, ubicada en las coordenadas N05°31'46" W75°01'50" a 1400 m.s.n.m., en la vereda El Recreo, Corregimiento de Florencia, Samaná, con la realización de tala de árboles de especies como Laureles, Yarumos, Dantos, Niguitos, helechos arbóreos, entre otros con diámetros mayores a 10 cms de DAP, con el objetivo de ampliar la frontera agrícola y realizar un cultivo de pasto.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°400-1634 con radicado No. 2024-II-00028235 del 15 de agosto de 2024
- Denuncia con radicado 2024-El-00011618 del 20 de junio de 2024
- Certificado de tradición con Mat. Inmobiliaria 114-14352

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Francisco Javier Soto Pamplona a la dirección la vía La Fortuna, en la vereda San Antonio, del municipio de Samaná.

departamento de Caldas o al número de celular 3148846757, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-1634 con radicado No. 2024-II-00028235 del 15 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Balvanera Londoño de García, en la dirección: Predio Los Naranjos, vereda El Recreo Corregimiento de Florencia, municipio de Samaná, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-177

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño Marín -Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-0487
(01 DE MARZO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Norberto Parra García**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93417993, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Hacienda Sevilla, ubicado en el kilómetro 1, por la vía que conduce de Manizales a Neira, en las coordenadas Latitud: 5.077740° - Longitud: - 75.510900°, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Intervención de 0,01 hectáreas de la cobertura arbórea, debido a la eliminación gradual de individuos arbóreos correspondientes a las especies: Dulomoco (*Saurauia brachybotrys*), Drago (*Croton mutisianus*), Arboloco (*Montanoa quadrangularis*) y Yarumo (*Cecropia angustifolia*).
2. Intervención de la vegetación arbustiva, debido a la eliminación de las especies Mata Andrea (*Hedychium coronarium*) e Higuerilla (*Ricinus communis*).
3. Captación de agua y vertimientos domésticos en el área de intervención del lote donde se presentó la eliminación gradual de individuos arbóreos correspondientes a las especies: Dulomoco (*Saurauia brachybotrys*), Drago (*Croton mutisianus*), Arboloco (*Montanoa quadrangularis*) y Yarumo (*Cecropia angustifolia*).
4. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 700-1670 con radicado No. 2024-II-00029062 del 26 de agosto de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Norberto Parra García** a la dirección calle 31 No. 8-63, barrio El Galán, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, o al número de celular 3136125486, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 700-1670 con radicado No. 2024-II-00029062 del 26 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Gómez Ramírez, en la dirección: Kilómetro 1 Vía Manizales Neira, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-178

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado

AUTO NÚMERO 2025-0489
(01 DE MARZO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Clímaco Antonio Navarro Rodas** en Reorganización, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.348.454, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **“Estación de Servicio La Unión”** con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-799 radicado con el N° 2024-II-00019908 del 07 de junio de 2024.
- Memorando con radicado No. 2024-II-00030861 del 02 de septiembre de 2024, que complementa el informe técnico 400-799.
- Comunicación con radicado No. 2024-El- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Clímaco Antonio Navarro Rodas**, a la dirección carrera 3-3 22, barrio Pablo VI, del municipio de Anserma, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: carlos-laura61@hotmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-799 radicado con el N° 2024-II-00019908 del 07 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-179

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0492
(03 DE MARZO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **E.D.S. El Carmelo S.A.S.**, identificada con el número NIT N° 900886764 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para las vigencias 2022 y 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-833 con radicado N° 2024-II-00020535 del 17 de junio de 2024.
- Oficio con radicado No. 2024-II-00031895 del 09 de septiembre de 2024, que complementa el informe técnico No. 400-833.
- Oficio con radicado No. 2023- IE-00012456 del 03 de mayo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **E.D.S. El Carmelo S.A.S.**, a la dirección vereda Guacaica, vía a Arauca, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: milenagutierrez7@gmail.com o al número de teléfono 3148286743, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-833 con radicado N° 2024-II-00020535 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-180

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0493
(03 DE MARZO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del **E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS**, identificado con número NIT 890.801.758-0, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; II) Por no realizar el correspondiente reporte de la caracterización de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas al prestador del servicio de alcantarillado para la vigencia 2023 que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, que deben ser enviadas anualmente, III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-1264 con radicado N° 2024-II-00031671 del 07 de septiembre de 2024.
- Comunicación con radicado No. 2024-El- 00005695 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al **E.S.E. Hospital San Lorenzo** a la dirección: Carrera 7 No. 25-12, del municipio de Supía, departamento de Caldas, al correo electrónico certificado gerencia@hospitalsanlorenzosupia.gov.co o a los números de teléfonos 8560020 – 8560230, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-1264 con radicado N° 2024-II-00031671 del 07 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-185

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0495
(03 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Julio Abel Salazar Alzate**, identificado con la cédula de ciudadanía N°4419433, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Las Cruces, ubicado en la vereda Zabaletas, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Afectación al bosque natural de aproximadamente 100 m² en las coordenadas N: 5°17'12.2" W: 75°34'18.4", debido a la eliminación de una parte de sotobosque (vegetación conformada por matas y arbustos), para la implementación de matas de plátano y árboles de café.
2. Afectación al bosque natural de aproximadamente 300 m² aproximadamente, en las coordenadas N: 5°17'11.53" W: 75°34'19", debido a la eliminación de una parte de sotobosque (vegetación conformada por matas y arbustos) y a la tala de dos árboles Laureles y un árbol de Arrayan, para la implementación de cuatro matas de plátano y diez árboles de café.
3. Afectación al bosque natural de aproximadamente 200 m² aproximadamente, en las coordenadas N: 5°17'8.9" W: 75°34'18.2", por la eliminación de una parte de sotobosque (vegetación conformada por matas y arbustos) y la tala de siete individuos de especies nativas como Laurel y Mestizo, con muerte descendente, para la implementación de quince árboles de café.
4. Afectación al bosque natural de aproximadamente 1000 m² aproximadamente, en las coordenadas N: 5°17'10.4" W: 75°34'18", por la eliminación de una parte de sotobosque (vegetación conformada por matas y arbustos) y la tala de seis arboles de Zurrumbo, un arboloco y un Laurel.
5. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1745 con radicado No. 2024-II-00030495 del 05 de septiembre de 2024.
- Denuncia ciudadana con radicado No. 2024-EI-00014779 del 10 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Julio Abel Salazar Alzate**,

al predio El Vergel Alto Bonito, ubicado en la vereda Zabaletas del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas o al número de teléfono 3234248660, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1745 con radicado No. 2024-II-00030495 del 05 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Ayala Mejía, en la dirección: Predio Alto Bonito, vereda La Florida, del municipio de Filadelfia, Caldas. Celular: 3128561313, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-184

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0496
(03 DE MARZO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Héctor Manuel Martínez Aristizábal**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16135034, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio de su propiedad, ubicado en las coordenadas N:05.273601 W: -75.489831, localizado en el barrio El Progreso, del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, asociadas a la tala de 8 (ocho) individuos arbóreos, 5 (cinco) Urapan (*Fraxinus chinensis*) y 3 (tres) (sin identificación de especie), en una área aproximada de 1000m² y a la inadecuada disposición del material vegetal resultante. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1514 con radicado No. 2024-II-00026059 del 10 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico 2023-II-00014213 del 13 de mayo del 2023.
- Oficio con radicado N° 2023-IE-00013621 del 18 de mayo de 2023.
- Denuncia con radicado No. 2024-El-00013278 del 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Héctor Manuel Martínez**

Aristizábal a la dirección Estación de Servicio, ubicada en la salida a Salamina, del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, al correo electrónico hectormmartineza@hotmail.com, o al número de teléfono 3113407634, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1514 con radicado No. 2024-II-00026059 del 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-187

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0498
(03 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Lucero Otávalo Zamora**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.286.367, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Camelia, ubicado en la vereda La Trinidad, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, asociadas a:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2019-0853, mediante la cual se otorgó una Concesión de Aguas en favor del predio La Camelia, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Risaralda, especialmente respecto a:
 - Artículo Segundo, Numeral 2. "Dentro de mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado".
 - Artículo Tercero: "Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

(...) 3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista (...)" . Además, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo Sexto de la misma Resolución, la cual cita: (...). "Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin autorización del

concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo".(...)

2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-694 con radicado N° 2024-II-00017052 del 21 de mayo de 2024.
- Memorando con radicado No. 2024-II-00033089 del 19 de septiembre de 2024, mediante el cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Amonestación Escrita.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Lucero Otálvaro Zamora** a la dirección Precio La Camelia, vereda La Trinidad del municipio de Risaralda, departamento de Caldas o al número de teléfono 3182061966, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-694 con radicado N° 2024-II-00017052 del 21 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor William de Jesús Giraldo Grisales, en la dirección: predio Los Naranjos, vereda Guacaica Baja, municipio de Risaralda, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-096

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0502
(03 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Carlos Abel Ramírez**

Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.233.709, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas a transportar 347 guaduas secas de la especie *Guadua angustifolia*, trozadas en medidas de 2 metros aproximadamente, inmunizadas en una de sus puntas con pintura negra y/o aceite, sin contar con el correspondiente Salvoconducto que ampare su legalidad. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-1027 con radicado N° 2024-II-00017509 del 13 de junio de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 180493 del 23 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Carlos Abel Ramírez Gómez**, a la dirección carrera 21C No. 55-60, del municipio de Manizales, departamento de Caldas o al número de celular 3205565160, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-1027 con radicado N° 2024-II-00017509 del 13 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-200

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0503
(03 DE MARZO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Yon Jairo Hernández Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75055638, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Implantación de un cultivo de café dentro de la faja forestal protectora, en las coordenadas N: 5°16'33" W: 75°33'22", en un área de aproximadamente 500 metros cuadrados en la margen izquierda del área forestal protectora.
2. Tala de 14 individuos de un pequeño rodal de guadual, ubicados dentro de la faja forestal

- protectora en las coordenadas N: 5°16'29" W: 75°33'28", los cuales comprendían un área aproximada de 15 metros cuadrados en la margen derecha del área forestal protectora.
3. Afectación de la faja forestal protectora en las coordenadas N: 5°16'30.6" W: 75°33'23.5" por la expansión de cultivo de pasto de corte y café, en un área aproximada de 300 metros cuadrados al lado izquierdo y 600 metros cuadrados al lado derecho del área forestal protectora.
 4. Aprovechamiento forestal por la tala rasa de un rodal de guadua en un área de aproximadamente (300) trescientos metros cuadrados y la quema controlada de los residuos del material vegetal, en las coordenadas N: 5°16'33.5" W: 75°33'29.04".
 5. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2024-II-00015286 del 17 de agosto de 2024.
- Informe Técnico N° 400-1810 con radicado No. 2024-II-00031784 del 19 de septiembre de 2024.
- Denuncia con radicado No. 2024-EI-00017305 del 14 de septiembre de 2024.
- Informe Técnico No. 400-1963 con radicado No. 2024-II-00035132 del 04 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Yon Jairo Hernández Martínez** a la dirección predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los Informes Técnicos N° 400-1810 con radicado No. 2024-II-00031784 del 19 de septiembre de 2024 y No. 400-1963 con radicado No. 2024-II-00035132 del 04 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Orlando Giraldo Castaño, en la dirección: predio La Esperanza No. 1, vereda Aguadita Grande, municipio de Filadelfia, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-203

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0506
(03 DE MARZO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Ignacio de Jesús Naranjo Peláez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15918221, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda El Oro, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Desprotección de la faja forestal protectora debido a la falta de delimitación en la cabecera del nacimiento permitiendo que el ganado siga pastoreando por la zona causando la acumulación de heces de ganado, que se dispersan en el terreno y afectan la cabecera del nacimiento a través de la escorrentía.
2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1243 con radicado No. 2024-II-00030278 del 17 de septiembre de 2024.
- Denuncia con radicado 2024-El-00014778 del 10 de agosto de 2024.
- Denuncia con radicado No. 2024-El-00003024 del 17 de febrero de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00008357 del 22 marzo de 2024.
- Oficio con radicado N° 2024-IE-00008473 del 08 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Ignacio de Jesús Naranjo Peláez a la dirección: predio Villa Hermosa, ubicado en la vereda El Oro, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas o al número de celular 3178884789, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1243 con radicado No. 2024-II-00030278 del 17 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nelly Hernández Naranjo, en la dirección: Vereda El Oro Parte Baja. Celular: 3193958577, municipio de Riosucio, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interveniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente actuación al municipio de Riosucio, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-202

Proyectó: Estefania Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño M.

**AUTO NÚMERO 2025-0512
(03 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Diego Alonso Jaramillo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.655.270, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Calvario, ubicado en la vereda El Quindío, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, asociadas al aprovechamiento forestal por la tala de 0.06 hectáreas de rastrojos Altos (600 m²) en una zona de sucesión de Bosque secundario, incluyendo la intervención de 15 tocónes de diferentes especies con diámetro superior a 10 cm y 10 tocónes de helecho arbóreo, con el fin de expandir la frontera agrícola, sobre las áreas forestales de conectividad, en las coordenadas geográficas N 05°25'53.3" W -75°02'24.00" a 1620 m.s.n.m.; así como la realización de quema del área objeto de intervención. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2024-El-00016012 del 28 de agosto de 2024.
- Informe Técnico N° 400-1833 con radicado No. 2024-II-00032386 del 19 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Diego Alonso Jaramillo Osorio** a la dirección predio El Calvario, ubicado en la vereda El Quindío, del municipio de Samaná, departamento de Caldas o al número de celular 3137717573, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1833 con radicado No. 2024-II-00032386 del 19 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Samaná, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-205

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0519
(03 E MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Manuel Antonio Guerrero Tapasco**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.912.949, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Traviesa, ubicado en la vereda La Iberia, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas al incumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimientos conexo al Permiso de Concesión de Aguas, según lo establecido en la Resolución 2022-0707 - Expediente 500-24-2020-0085, específicamente en lo concerniente a:

- **ARTICULO SEPTIMO:** Implementar en un plazo máximo de dos (2) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en la vivienda del administrador.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Resolución 2022-0707 del 02 de mayo de 2022 - Expediente 500-24-2020-0085.
- Informe Técnico N°400-1080 con radicado No. 2024-II-00026307 del 10 de agosto de 2024.
- Requerimiento con radicado No. 2023-IE-00037284 del 14 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Manuel Antonio Guerrero Tapasco** a la dirección predio La Traviesa, ubicado en la vereda La Iberia, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, al correo electrónico tapascomanuel@gmail.com o al número de celular 3184932916, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1080 con radicado No. 2024-II-00026307 del 10 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2024-206

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0520
(03 DE MARZO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO

SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **María Teresa Jiménez Arango**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.296.536 y del señor **José Fernando Jiménez Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.288.276, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el Condominio Palo Santo, ubicado en los Predios La Palma y El Pañuelo, de la Vereda La Trinidad – El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

1. El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas por el Condominio Palo Santo, realizado sobre una ladera por la que escurre el agua residual sin tratamiento previo, hasta el cuerpo de agua receptor, Quebrada Minitas, en las coordenadas X: 833354.8356 y Y: 1048868.5421, punto no autorizado en la Resolución N° 2019-2580 del 16 de octubre de 2019.
2. Incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) del Condominio Palo Santo, en lo que corresponde a los incumplimientos de los parámetros de Grasas y Aceites.
3. Incumplimiento de la Resolución No. 2019-2580 del 16 de Octubre de 2019, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, en razón a que no se encuentran habilitadas la totalidad de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, y por no realizar el correspondiente reporte de las caracterizaciones anuales.
4. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Solicitud con radicado No. 2024-El-00012075 del 27 de junio de 2024.
- Informe Técnico No. 400-952 con radicado N° 2024-II-00023013 del 19 de julio de 2024.
- Memorando de laboratorio con radicado No. 2024-II-00023266 del 5 de Julio de 2024, donde se anexa el informe de laboratorio LB-LA-FR-006.
- Informe Técnico de seguimiento a Resolución No. INF3361 con Radicado No. 0000-II-00029797 del 26 de Julio de 2023.
- Oficio con Radicado No. 2023-IE-00021045 del 8 de Agosto de 2023.
- Resolución No. 2019-2580 del 16 de Octubre de 2019, mediante la cual se otorgó Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores **María Teresa Jiménez Arango y José Fernando Jiménez Arango**, a la dirección calle 69C No. 28C-55 Apartamento 202, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-952 con radicado N° 2024-II-00023013 del 19 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-153

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0523
(04 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Raúl Antonio Pulgarín Grajales**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.304.482, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas durante la visita técnica realizada el 13 de febrero de 2024 en el predio Santa Lucía, ubicado en la vereda Montecristo, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, asociadas al aprovechamiento de 18 cedros aserrados de la especie Cedrela odorata, con diámetros promedio de 58 cm, que generan un volumen bruto de 23.22 m³, equivalentes a 11.6 m³ de madera aserrada, cantidad que supera el número de árboles autorizado en la Resolución número 2023-1800 del 16 de noviembre de 2023, que otorgó el permiso al señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales para el aprovechamiento de árboles aislados, lo que representa un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo, que indica:

- (...) Aprovechar únicamente el volumen autorizado, autorizados 35 cedros.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.

Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-318 con radicado N° 2024-II-00005912 del 23 de febrero de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178249 del 13 de febrero de 2024.
- Solicitud con radicado No. 2024-El-00000990 del 19 de enero de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Raúl Antonio Pulgarín Grajales a la dirección predio Santa Lucía, ubicado en la vereda Montecristo, del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, al correo electrónico negropanelero76@gmail.com o al número de celular 3128029070, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-318 con radicado N° 2024-II-00005912 del 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para

asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-207

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2025-0526
(04 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **GENERS S.A.** identificada con NIT N° 900675314-9 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en los predios identificados con las fichas catastrales 170130001000000090858000000000, 170130001000000090462000000000, 170130001000000090459000000000, y 170130001000000090862000000000, que conforman el Plan Parcial denominado "Zolton", ubicados en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, asociadas a la realización de actividades urbanísticas consistentes en:

- Presunta ocupación del cauce, mediante acciones de movimiento de tierras y lleno hidráulico, en las coordenadas geográficas Latitud: 5.618368 Longitud: -75.453411, Latitud: 5.617450 Longitud: -75.453260, Latitud: 5.617135 Longitud: -75.453045, cubriendo en su totalidad las fuentes hídricas identificadas como quebrada Chispero con el código No. 2618-001-034-017-06, y la quebrada indeterminada con código No. 2618-001-034-017-06-04, ubicadas en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, sin el respectivo permiso ambiental para lo pertinente.
- Presunta desprotección de la faja forestal protectora en las coordenadas geográficas Latitud: 5.618368 Longitud: -75.45341, Latitud: 5.617450 Longitud: -75.453260, Latitud: 5.617135 Longitud: -75.453045, ubicadas en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, mediante acciones de eliminación de la totalidad de la cobertura vegetal adyacente a las fuentes hídricas identificadas como quebrada Chispero con el código No. 2618-001-034-017-06, y la quebrada indeterminada con código No. 2618-001-034-017-06-04, con las actividades de movimiento de tierras sobre las fajas forestales protectoras.
- Presunta ocupación de cauce de la fuente hídrica identificada con código 2618-001-034-017-06-04 en las coordenadas geográficas 5.61798,-75.45009, ubicadas en el municipio de Agudas, departamento de Caldas, mediante la instalación de una estructura transversal tipo dique aproximadamente de 12 metros de alto X 20 metros de ancho, que funciona como contención de la sedimentación de la urbanización Plan Parcial Zolton, sin el respectivo permiso ambiental para lo pertinente.
- Por el riesgo de contaminación con el aporte de sedimentos sobre los drenajes que rodean el área del plan parcial, los cuales por escorrentía llegan a la quebrada Chispero identificada con el código No. 2618-001-034-017-06, y la quebrada indeterminada con código No. 2618-001-034-017-06-04.

- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Solicitud determinantes ambientales, presentada por la Secretaría de Planeación y Banco de Proyectos - Alcaldía de Aguadas, radicada con N°2023-El-00001688 del 01/0/2023.
- Respuesta solicitud determinantes ambientales N°2023-IE-00010692 el 18/04/2023 por parte de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.
- Oficio radicado con N°2023-El-00009015 del 19/05/2023 por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas, Caldas.
- Oficio radicado con N°2023-El-00020217 del 14/11/2023 por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas, Caldas.
- Comunicación Oficial radicada con N°2024-IE-00000390 del 04/01/2024 por parte de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.
- Oficio radicado con N°2024-El-00000571 del 15/01/2024 por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Aguadas, Caldas.
- Memorando Interno radicado N°2024-II-00000863 del 23/01/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Memorando Interno radicado N°2024-II-00020545 del 25/06/2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.
- Memorando Interno radicado N°2024-II-00025915 del 26/07/2024 de la Secretaría General.
- Memorandos Internos N°2024-II-00005452 de 16/02/2024 y N°2024-II-00032917 de 18/09/2024, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.
- Informe Técnico N° 700-1629 radicado con N° 2024-II-00028192 del 20/08/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Memorando Interno radicado con N° 2024-II-00033723 del 27/09/2024 de la Subdirección Evaluación Ambiental.
- Certificado existencia y representación legal de la sociedad GENER S.A.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad GENER S.A., a través de su representante legal señor José Gonzalo Ortiz Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía 10.230.056 en calidad de Gerente, al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad para notificaciones personales contabilidad@generssa.com, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Aguadas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-030

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0539
(06 DE MARZO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Martin Emilio Medina Peña**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.278.746, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 400-1298 radicado con el N° 2024-II-00033243 del 23 de septiembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2024, al predio localizado en las coordenadas geográficas WGS 84 5.0554° N, -75.5176° W, ubicado en el sector curva el kumis – km 3 parqueadero promotor, en el Municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a:

- Actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD (cerámicas, escombros, concretos hidráulicos, concretos armados, asfaltos, productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno), realizadas en un área correspondiente a 1.441,2 m², sin las condiciones técnicas de diseño de una zona de depósito y sin ningún tipo de permiso, sobre una ladera que actúa como divisoria de aguas de dos (2) drenajes que escurren por el sector.
- Procesos erosivos y arrastre de sedimentos por aguas lluvias y de escorrentía superficial, hacia la parte más baja de uno de los taludes conformados, muy cercana a la margen húmeda del drenaje que escurre por el sector.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-1298 con radicado con el N° 2024-II-00033243 del 23 de septiembre de 2024.
- Denuncia ciudadana con radicado No. 2024-El-00016705 del 6 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Martin Emilio Medina Peña**, a la dirección calle 46 N° 12E-02, ubicado en el barrio Fanny González, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, o al número de celular 3104138783, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-1298 con radicado con el N° 2024-II-00033243 del 23 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-209.

Proyectó: Estefanía Gallego

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2025-0549
(10 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Ángela María Hernández Moncada**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1088009587, en calidad de propietaria del establecimiento Moldumaderas, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, a causa del decomiso preventivo de 3,79 metros cúbicos de Nogal de la especie Cordia alliodora y de 1,12 metros cúbicos de Cedro de la especie Cedrela odorata realizado bajo el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178861 del 07 de octubre de 2024, sin contar con el respectivo salvoconducto que ampare su legalidad, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico No. 700-1994 radicado con el N° 2024-II-00035959 del 17 de octubre de 2024, detectados durante la visita de control y seguimiento realizada el 07 de octubre de 2024 en el establecimiento de comercio "Moldumaderas", ubicado en el barrio El Motor, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 700-1994 con radicado N° 2024-II-00035959 del 17 de octubre de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178861 del 07 de octubre de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – MOLDUMADERAS.
- Fotocopia Salvoconducto único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica No. 127110449551.

ARTÍCULO CUARTO: Se remite copia de las actuaciones surtidas dentro del expediente sancionatorio y de los documentos que se incorporan al mismo que dieron origen al presente proceso sancionatorio, a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que determine si los hechos allí registrados son constitutivos de un tipo penal, dado que se presentó una presunta falsedad material en documento público, tipificada en el artículo 287 de la ley 599 del 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Ángela María Hernández Moncada** a la dirección Calle 7A Nro. 9 – 30, del municipio de Viterbo, departamento de Caldas o al número de celular 3218754964, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-1994 con radicado N° 2024-II-00035959 del 17 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de

2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-226

Proyectó: Estefania Gallego.

Revisó: Paula Isis Castaño.

**AUTO NÚMERO 2025-0552
(10 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.792.176 en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**Estación de Servicio La Dorada**" con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0631 de 2011 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:

- I) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente
- II) Por superar el límite máximo permisible para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público, en lo correspondiente al incumplimiento con relación a la anualidad 2024, del parámetro de *Hidrocarburos totales*;
- III) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1169 con radicado 2024-II-00028071 del 08/08/2024
- Oficio N°2024-El-00014275 del 01/08/2024, remitido por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P.
- Certificado de matrícula mercantil

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor David Alejandro García Jaramillo a la dirección: Calle 11 N°6 -11, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de matrícula mercantil: estaciondeservicioladorada@gmail.com en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-198
Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.
Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0553
(10 DE MARZO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra **AGUAS DE MALTERIA S.A.S.**, identificada con NIT N° NIT 901.442.716-1 con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el Informe Técnico N° 400-1229 radicado con el N° 2024-II-00029705 del 23 de agosto de 2024, detectados durante la visita de control y seguimiento realizada el 13 de junio de 2024 en las instalaciones de la empresa Aguas de Maltería S.A.S., ubicada en el Parque Industrial Juanchito km 14 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociados a:

- Incumplimiento normativo en materia de vertimientos, al superar los límites máximos permisibles, en lo que corresponde al parámetro de Grasas y Aceites, infringiendo así lo estipulado en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con relación a los vertimientos de ARnD a la Quebrada Cimitarra, en las coordenadas X: 850480.6184 y Y: 1049394.7161.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1229 radicado con N° 2024-II-00029705 del 23 de agosto de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe de Laboratorio N° 60 radicado con N° 2024-II-00023265 del 05 de julio de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal sociedad Aguas de Maltería S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Hernán Mauricio Guzmán Gallo, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.093.877 en calidad de gerente de la Empresa AGUAS DE MALTERIA S.A.S y/o a su apoderado debidamente constituido, a la dirección Parque Industrial Juanchito Maltería – sector Maltería, ciudad de Manizales, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal contaguasdemalteria@outlook.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo

del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-204

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0554

(10 DE MARZO DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **G & G EXPANSION GROUP S.A.S.**, identificada con NIT N° 900706919-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Japón, ubicado en la vereda La Trinidad, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, asociadas a la realización de actividades con fines urbanísticos consistentes en:

- Presunta intervención sobre la faja de protección del cauce y sobre el área forestal protectora de los nacimientos que cruzan por el predio, por la actividad de movimiento de tierras para el trazado de vías con fines urbanísticos, y sin respetar los retiros mínimos exigidos, en el predio denominado finca El Japón, ubicado en la vereda La Trinidad, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
- Intervención de 1.5 Hectáreas de rastrojos altos mediante rocería, realizada sobre la zona que corresponde al área forestal protectora de uno de los cauces que discurre por el predio El Japón, ubicado en la vereda La Trinidad, del municipio Manizales, departamento de Caldas.
- Presunta afectación del recurso hídrico captado aguas abajo por medio de una bocatoma y su tanque de almacenamiento, debido a la cantidad de material que ha llegado al cauce proveniente de excavaciones y movimientos de tierra (sedimentos), desarrollados en el predio el Japón, ubicado en la vereda La Trinidad, del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos

- Oficio con radicado N° 2024-EI-00002153 del 06/02/2024 presentado por la sociedad G & G EXPANSION GROUP SAS, y respuesta con radicado 2024-IE-00006123 del 20/02/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas
- Derechos de petición radicados con N° 2024-EI-00005727 y N° 2024-EI-00005728 del 27/03/2024
- Memorando radicado con N° 2024-II-00012586 del 17/04/2024 de la Subdirección de Infraestructura Ambiental.

- Memorando radicado con N° 2024-II-00015977 del 14/05/2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio.
- Memorando radicado con N° 2024-II-00016320 del 31/05/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.
- Memorandos radicados con N° 2024-II-00020114 y 2024-II-00020188 del 06/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental.
- Respuesta con radicado 2024-IE-00012416 del 17/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al oficio presentado con radicado N° 2024-IE-00005728 del 27/03/2024.
- Oficio con radicado 2024-IE-00015330 del 02/05/2024 remitido a la Alcaldía de Manizales y respuesta presentada con radicado 2024-IE-00010136 del 28/05/2024.
- Memorando radicado con el N° 2024-II-00020706 del 22/08/2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio
- Certificado existencia y representación legal de la sociedad G & G EXPANSION GROUP S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **G & G EXPANSION GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal, señor Alexander Galeano Ríos, o quien haga sus veces, en condición de representante legal de la sociedad, a la dirección Calle 68 N° 9B 20, barrio La Sultana, del municipio de Manizales, o al correo electrónico autorizado en el certificado de existencia y representación legal. serentainfo@gmail.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Manizales, para su conocimiento y lo de su competencia, en relación con el movimiento de tierras llevado a cabo en el predio El Japón.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-197

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño – Abogado contratista S.G.

Elaboró: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitaria S.G.

**AUTO NÚMERO 2025- 0572
(12 DE MARZO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Yolian Ancid Vargas García, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.139.734, con el fin de verificar la posible comisión de acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tala rasa de ciento ochenta (180) individuos de guadua en un área de 800 m², realizada sin contar con el permiso de aprovechamiento requerido, situación evidenciada el 16 de febrero de 2023 en el predio Chambery, ubicado en la vereda Chambery, municipio de Aranzazu,

departamento de Caldas, propiedad del presunto infractor. Asimismo, el procedimiento se extenderá a todas aquellas acciones u omisiones conexas o relacionadas con los hechos mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Lo mencionado en el Auto 2023-0603 con fecha 17 de abril de 2023.
- Informe Técnico 400-109, con radicado 2024-II-00002089.
- Comunicación oficial con radicado 2024-IE-00019510 del 31/05/2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al señor Yolian Ancid Vargas García en la carrera 3E N° 48D 3-06 Barrio Bosques del Norte, del municipio de Manizales-Caldas o en el predio Chambery, Vereda Chambery del municipio de Aránzazu, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
YAMILÉT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-061

Proyectó: Juan Camilo Agudelo Orozco – Abogado Contratista S.G

Reviso: Yamilet Pérez – Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2025-0574
(12 DE MARZO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Esaú Jiménez Higuita, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.612.171, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tala de aproximadamente 30 árboles de bosque natural y la intervención de un área de 50 metros cuadrados de guadua (*Guadua angustifolia*), sin contar con la autorización ambiental correspondiente. Dicha situación fue evidenciada durante la visita técnica realizada el 22 de julio de 2022 en el predio La Plata, ubicado en la vereda Nubia Baja, municipio de Anserma, Caldas, propiedad del presunto infractor. Asimismo, se constató que las fajas forestales protectoras del cauce natural de agua, en su margen derecho, aguas abajo, no cumplen con los mínimos exigidos por la normatividad ambiental. Las actividades señaladas afectaron una zona de protección de un afloramiento y un cauce natural de agua, fuente de abastecimiento para varias familias de la zona, así como todas aquellas acciones u omisiones conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada,

realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico N°500-1210 con radicado 2022-II-00019169 del 08/11/2022
- Informe Técnico N°400-1678 con radicado 2023-II-00026832 del 20/12/2023
- Comunicación oficial radicado 2024-IE-00001151 del 12/01/2024

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al señor Esaú Jiménez Higuita al predio La Plata, vereda Nubia Baja, sector casillas – Anserma-Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

YAMILT PEREZ

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2022-094

Proyectó: Juan Camilo Agudelo Orozco

Revisó: Yamilet Pérez – Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2025-0635
(19 DE MARZO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora Gloria Eugenia Hincapié Bonnet, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.320.517, en calidad de presenta infractora, con el fin de verificar la existencia de acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, En relación con la presunta ocupación y desvío del cauce de la quebrada Carminales, ubicada en la vereda Santagueda, municipio de Palestina, departamento de Caldas, en las coordenadas 5.069922, -75.678121, sector Palmas del Río. Dicha intervención habría consistido en el uso de maquinaria amarilla al interior del cauce para la construcción de un canal de tierra, lo que generó la conformación de jarillones y una alteración en la dinámica fluvial del cuerpo hídrico, sin contar con el permiso de ocupación de cauce correspondiente. Estos hechos fueron observados durante la visita técnica realizada el 18 de abril de 2024., así como todas aquellas acciones u omisiones conexas o relacionadas con dicha intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando con radicado Nro. 2024-II-00015147 del 30/04/2024.
- Informe Técnico 700-1140 con radicado Nro. 2024-II-00018730 del 24/06/2024.
- PQRS con radicado 2024-El-00007878
- Comunicación Oficial con radicado 2024-IE-00017986 del 22/05/2024
- Oficio con radicado 2024-El-00013638 del 23 de julio de 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora Gloria Eugenia Hincapié Bonnet, a la dirección calle 81B Numero 25-41 casa 37, del municipio de Manizales departamento de Caldas, celular 3116351974, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILT PEREZ

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-148

Proyectó: Juan Camilo Agudelo Orozco – Abogado Contratista S.G

Revisó: Yamit Pérez – Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2025-0636
(19 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio E.D.S. EL CARMEN No. 2, identificado con NIT No. 30.372.792-1, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, derivadas del presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el incumplimiento de los valores límites máximos permisibles para vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas en los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales (SST) e Hidrocarburos Totales (HTP) para la vigencia anual 2024, así como todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 400-212 con Radicado 2025-II-00006884 del 28 de febrero del 2025.
- Reporte Informe de Resultados con Radicado 2024-EI-00017273 del 13 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la sociedad **E.D.S EL CARMEN NO. 2** a la dirección CRA 6 13-51, del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, al correo electrónico autorizado en el Certificado de Cámara y Comercio: judithfs_97@hotmail.com o al número de teléfono 3135775402, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-212 con radicado No 2024-II-00006884 del 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso

alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-042

Proyectó: Viviana Amelines

Revisó: Yamilet Pérez

**AUTO NÚMERO 2025-0648
(21 DE MARZO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GUTIÉRREZ CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.429.877, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los conceptos técnicos con radicados 2024-II-00025957 del 30 de julio de 2024 y 2024-II-00033435 del 25 de septiembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2024, al predio La Elisa, vereda Partidas, municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas a

- Actividades de disposición final de residuos de Construcción y Demolición – RCD, realizadas en un área de 4232,7 m² en las coordenadas geográficas WGS 84 5.4266° N, -75.7076° W, sin las condiciones técnicas de diseño de una zona de depósito.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Derecho de petición radicado con N° 2024-El-00013411 del 19/07/2024.
- Respuesta derecho de petición radicado con N° 2024-IE-00027381 del 02/08/2024.
- Derecho de petición radicado con N° 2024-El-00004660 del 09/03/2024.
- Respuesta derecho de petición radicado N° 2024-IE-00010293 del 30/03/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental.
- Respuesta información inscripción como gestor de RCD radicado con N° 2023-IE-00026481 del 14/09/2024.
- Memorando Interno radicado N° 2024-II-00033435 del 25/09/2024 de la Subdirección de Evaluación y Planificación Ambiental.
- Memorando Interno radicado N° 2024-II-00025957 del 30/07/2024 de la Subdirección de Evaluación y Planificación Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor David Alejandro Gutiérrez Cuesta en el predio La Elisa, vereda Partidas, municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo

del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Riosucio, Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-256

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Paula Isis Castaño – Profesional especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0649
(21 DE MARZO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **YAZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.550.921, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Cabaña, vereda La Cristalina, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, asociadas a:

- Incumplimiento de las medidas contempladas en la Guía para el Manejo Ambiental del Subsector Porcícola, debido al inadecuado manejo del subproducto en la recolección de la porcinaza seca, al igual que un manejo inadecuado con la mortalidad de los cerdos, lo cual genera roedores, olores y vectores, actividades de explotación porcícola desarrolladas en predio La Cabaña, vereda La Cristalina, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, y sin contar con el correspondiente Plan de Fertilización.
- Captación del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas, en beneficio del predio La Cabaña, vereda La Cristalina, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.
- Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas en las coordenadas geográficas X: 805949.2086 y Y: 1043606.233, generadas en el predio La Cabaña, vereda La Cristalina, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
- Superar los valores límites máximos permisibles del artículo 9 “Ganadería de Porcinos (cría)”, de la Resolución 0631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso de los vertimientos puntuales de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, de acuerdo con las muestras tomadas en el punto de vertimiento de la Porcicola La Cabaña, incumpliendo con los parámetros de: **Demandía Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, y, Grasas y Aceites**.
- Por la presunta contaminación de la quebrada identificada con código No. 2614-001-022-004-02 producto del vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas en las coordenadas geográficas X: 805978.1838 y Y: 1043667.0669 derivada de las actividades de explotación porcícola en el predio La Cabaña, vereda La Cristalina, municipio de Belalcázar, en los cuales se evidenciaron

valores considerablemente altos de los parámetros fisicoquímicos de Dureza Cálcica y Dureza Total.

2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar, tener como elementos probatorios y dar traslado de los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1092 radicado con N° 2023-II-00031391 del 25/10/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Memorando 2023-II-00034292 del 16/11/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Oficio con radicado 2024-El-00004643 del 09/03/2024, presentado por la señora Yazmin Sánchez López
- Oficio radicado con el N° 2024-El-00004645 del 09/03/2024, presentado por el señor Rodolfo de Jesús García Arcila
- Memorando 2024-II-00020870 del 14/06/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Informe Técnico N° 400-1049 radicado con N° 2024-II-00024966 del 05/08/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Derecho de Petición radicado con N° 2024-El-00005083 del 14/03/2024.
- Informe Técnico 400-1328 con radicado 2024-II-00035170 del 07 de octubre de 2024, complementado por el Memorando Interno radicado con el N° 2025-II-00003293 del 03 de febrero de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora YAZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ, al predio La Cabaña, sector El Brillante, vereda La Cristalina, del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 052 del 03 de diciembre de 2024, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2023-174

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño – Abogado contratista SG

**AUTO NÚMERO 2025-0650
(21 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señor Giovani Henao Murillo identificado con cédula de ciudadanía No 16.139.069, en calidad de presunto infractor con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio el Jazmín, identificado con la matrícula inmobiliaria No 110-9960, ubicado en la vereda San Luis, sector el Caribe, Municipio de Filadelfia-Caldas, con respecto a la presunta afectación de Faja Forestal protectora de fuente hídrica, debido a la tala rasa de aproximadamente 530 metros cuadrados de rodal de guadua y la quema de sus residuos de materia vegetal, en las coordenadas N: 5°14'22.35" W: 75°33'36.8" , sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental. Según lo evidenciado en la visita técnica practicada el día 27 de febrero de 2025, de acuerdo con el informe técnico 400-169 radicado 2025-II-00006206. Y todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Denuncia anónima No 2025-EI-00002245 del 8 de febrero del 2025.
- Informe Técnico 400-169 con radicado 2025-II-0006206 del 25 de febrero del 2025
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 110-9960.
- Consulta ADRES.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente administrativo al señor Giovani Henao Murillo en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda San Luis, sector el Caribe, Municipio de Filadelfia Departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Asimismo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILÉT PEREZ
Profesional Universitario

Expediente: 20-2025-046

Proyectó: Viviana Amelines -Abogado Contratista.

Revisó: Yamilet Pérez

**AUTO NÚMERO 2025-0651
(21 DE MARZO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jorge de Jesús Álzate Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.853, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental. Los hechos objeto de investigación corresponden a la tala de 12 árboles con diámetros de hasta 40 cm, en un área aproximada de 100 m², dentro de las coordenadas X=811617, Y=1059638, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-14725, ubicado en la vereda Los Muros, municipio de Risaralda, departamento de Caldas. Entre los árboles talados se evidenció el corte de un ejemplar de helecho arbóreo (*Cyathea sp.*), especie que cuenta con veda permanente para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución Inderena 0801 de 1977 y la Resolución Corpocaldas 810 de 1996. Dichas actividades habrían sido realizadas sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental. Los hechos fueron evidenciados el 25 de enero de 2024. Asimismo, se investigarán todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-155 radicado No 2025-II-00005483 del 26/02/2025.
- Denuncia anónima con radicado No 2024-El-00001025 del 20/01/2024
- Informe Técnico 400-165 con radicado 2024-II-00003134 del 2/02/2024
- Oficio con radicado 2024- IE-00003136 del 2/02/2025
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 103-14725.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Jorge de Jesús Álzate Ortiz, en predio La Perla, ubicado en la vereda Los Muros del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-044

Proyectó: Viviana Amelines – abogado contratista.

Revisó: Yamilet Perez

**AUTO NÚMERO 2025-0732
(26 DE MARZO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra los señores **MIGUEL ANGEL ROJAS MOLINA, LUIS FERNANDO CIFUENTES CASTRO, NICOLÁS RIVERA VALENCIA, LUIS FERNANDO MONTES MOTATO, JHOAN ALEJANDRO MOTATO SOLARTE, JHON MARIO GÓMEZ TANGARIFE, JHEYSON ANDRÉS**

MARULANDA GONZÁLES, WILTON MANUEL VERA LÓPEZ, PABLO ANDRÉS MUÑOZ ROMERO, JOSÉ BERTULFO MONTES MOTATO, HUVERNEY GAMBOA PEREZ, MARTIN EDUARDO GOMEZ TANGARIFE y JORGE ELIER BEDOYA GIRALDO, identificados con cédula de ciudadanía 1.002.900.690, 1.060.654.345, 1.056.121.809, 1.061.625.368, 1.002.654.600, 1.053.812.240, 1.061.624.577, 1.061.624.217, 1.002.893.732, 1.054.995.339, 1.061.625.056, 1.193.225.278 y 1.059.785.923, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, derivadas de las presuntas actividades de explotación minera realizadas en la vereda La Frisolina, del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- (I) Realizar actividades de explotación minera subterránea de oro aluvial, en las siguientes coordenadas: Punto 1: Socavón 1: Coordenada Norte 5°08'53.57" N – Coordenada Oeste – W 75°44'00.14", área aproximada de intervención 400 M2 y Punto 2: Socavón 2: Coordenada Norte 5°08'52.91" N - Coordenada Oeste – W 75°43'58.94" área aproximada de intervención 225 m2, sobre las terrazas aluviales antiguas de la margen derecha de la quebrada Guamito a la altura de la vereda La Frisolina, del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con el Instrumento Ambiental (Licencia Ambiental o Plan de Manejo ambiental, Título Minero) y demás autorizaciones, debidamente otorgados por la autoridad ambiental competente.
- (II) Presunta desprotección de la faja forestal protectora de la quebrada Guamito a la altura de la vereda La Frisolina, del municipio de Anserma, Caldas, con la construcción sobre esta en las coordenadas 5°08'53.57" N - 75°44'00.14" (punto 1 - Socavón 1) y 5°08'52.91" N - 75°43'58.94" (Punto 2: Socavón 2) de 2 túneles subhorizontales de 30 y 20 metros de profundidad, respectivamente, además de la eliminación de la cobertura vegetal propia de la Faja Forestal Protectora y disposición antitécnica de estériles en un área aproximada de 120 m2, Socavón 1, y 90 m2 en el Socavón 2, sobre la ladera y la margen derecha aguas debajo de la quebrada Guamito.
- (III) Presunta intervención de guadua (Guadua angustifolia), producto de los primeros estadios de sucesión vegetal que conforman la Faja Forestal Protectora de la quebrada Guamito, en un área aproximada de 625 m2, (asociados a los puntos 1 y 2), a la altura de la vereda La Frisolina, del municipio de Anserma, Caldas, sin el respectivo trámite de aprovechamiento forestal otorgado por esta Corporación.
- (IV) Presunta contaminación de la quebrada Guamito a la altura de la vereda La Frisolina, del municipio de Anserma, Caldas, por el aporte de sedimentos y/o rocas provenientes del lavado de arenas y gravas derivadas de la actividad de extracción minera subterránea de oro aluvial desarrollada en las coordenadas 5°08'53.57" N - 75°44'00.14" (punto 1 - Socavón 1) y 5°08'52.91" N - 75°43'58.94" (Punto 2: Socavón 2).
- (V) Realizar vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD sin tratamiento previo, producto de las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas), sobre la quebrada Guamito, en las coordenadas 5°08'53.57" N - 75°44'00.14" (punto 1 - Socavón 1) y 5°08'52.91" N - 75°43'58.94" (Punto 2: Socavón 2) ubicado en la vereda La Frisolina, municipio de Anserma, Caldas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
- (VI) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:
Informe Técnico 2024-II-00028077 del 09 de agosto de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los presuntos infractores

MIGUEL ÁNGEL ROJAS MOLINA, LUIS FERNANDO CIFUENTES CASTRO, NICOLÁS RIVERA VALENCIA, LUIS FERNANDO MONTES MOTATO, JHOAN ALEJANDRO MOTATO SOLARTE, JHON MARIO GÓMEZ TANGARIFE, JHEYSON ANDRÉS MARULANDA GONZÁLES, WILTON MANUEL VERA LÓPEZ, PABLO ANDRÉS MUÑOZ ROMERO, JOSÉ BERTULFO MONTES MOTATO, HUVERNEY GAMBOA PÉREZ, MARTÍN EDUARDO GÓMEZ TANGARIFE Y JORGE ELIER BEDOYA GIRALDO, de conformidad a los artículos 67 y 69 de La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Marmato, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-191

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño – Abogado contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0756
(28 DE MARZO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Fabio Antonio Restrepo Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.201.033, en calidad de presunto infractor, con el fin de verificar la posible comisión de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, asociadas a la tala de un rodal de guadua con un área aproximada de 300 m², donde se contabilizaron en promedio 28 tocones, lo que equivale a un total estimado de 420 guaduas (42 m³). Si bien el rodal de guadua no estaba asociado a la protección de fuentes hídricas, zonas de recarga o bosques naturales de mayor extensión, dichas actividades habrían sido realizadas, presuntamente, sin contar con la autorización de aprovechamiento forestal expedida por esta Autoridad Ambiental, en las coordenadas 5.162422, -75.778813, dentro del predio identificado con la ficha catastral 176160001000000040027000000000, denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, en el municipio de Risaralda, departamento de Caldas, los hechos objeto de investigación corresponden a los evidenciados durante la visita técnica realizada el 13 de febrero de 2025. Asimismo, se investigarán todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-154 radicado No 2025-II-00005480 del 26/02/2025.

Denuncia anónima con radicado No 2025-El-00002244 del 08/02/2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Fabio Antonio Restrepo Londoño, en predio La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-051

Proyectó: Viviana Amelines – abogado contratista.

Revisó: Yamilet Perez

**AUTO NÚMERO 2025-0796
(31 DE MARZO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, identificada con el NIT N°890801094-9, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los memorandos radicados con el N°2024-II-00039190 del 12 de noviembre de 2024 y N°2025-II-00007662 del 6 de marzo de 2025 y en el Informe Técnico N° 400-1423 con radicado N° 2024-II-00039142 del 12 de noviembre de 2024, detectados en la visita técnica realizada el día 7 de noviembre del año 2024, a la Cooperativa de Caficultores de Manizales, ubicada en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, asociadas a la actividad de incineración de más de 100 kg/día de residuos industriales no peligrosos (cisco de café) provenientes del trillado, utilizados como combustible en el proceso de secado, en donde se evidenció un volumen equivalente a 110 ton/día de café, procesado durante la época de cosecha, sin contar con el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Corporación, incumpliendo asimismo con la Resolución 0619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, respecto a los factores mínimos de volumen de producción y consumo de combustibles. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2024-El-00020455 del 30 de octubre de 2024.
- Memorando radicado con el N°2024-II-00039190 del 12 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Informe técnico N° 400-1423 con radicado N° 2024-II-00039142 del 12 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

- Memorando con radicado No. 2025-II-00007662 del 6 de marzo de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Oficio 2023-IE-00002177 del 28/01/2023 remitido a la Cooperativa de Caficultores de Manizales
- Oficio 2023-IE-000010231 del 14/04/2023 remitido a la Cooperativa de Caficultores de Manizales
- Oficio 2023-El-00008433 del 12/05/2023 de la Cooperativa de Caficultores de Manizales
- Oficio 2024-IE-00039204 del 12/11/2024 remitido a la Cooperativa de Caficultores de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES**, a través de su representante legal **Carlos Andrés Jaramillo Rozo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.775.501, a la dirección: Carrera 4B N°21A -71, La Ceiba, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, o al correo electrónico autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal coopcafi@cooperativamanizales.com y número de teléfono 8400900, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado de los memorandos radicados con el N°2024-II-00039190 del 12 de noviembre de 2024 y N° 2025-II-00007662 del 6 de marzo de 2025 y del informe técnico N° 400-1423 con radicado N° 2024-II-00039142 del 12 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se publicará el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-038

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional universitario SG

Proyectó: Estefanía Gallego - Profesional universitario SG

Anexos: Memorandos 2024-II-00039190 del 12 de noviembre de 2024 y N° 2025-II-00007662 del 6 de marzo de 2025 y el informe técnico N° 400-1423 con radicado N° 2024-II-00039142 del 12 de noviembre de 2024

**AUTO NÚMERO 2025-0806
(31 DE MARZO DE 2025)**
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jorge Alberto Duque Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 18.608.967, en calidad de presunto infractor (arrendatario), con el fin de verificar posibles acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental asociados a la tala de 25 árboles, entre los cuales se identificaron al menos tres (3) helechos arbóreos, especie con veda permanente para su aprovechamiento. Los hechos objeto de investigación ocurrieron en las coordenadas N= 05°11'52.42" -75°44'56.05" a 1.738 m.s.n.m. y N= 05°11'51.06" -75°44'58.7", en un área aproximada de 2.500 metros cuadrados, perteneciente a la cabecera del bosque protector de la fuente hídrica registrada en la base de datos cartográficos de esta Corporación como N 2017-077-007-018. Dichos hechos tuvieron lugar en el predio denominado La Neiva, ubicado en la vereda Tumarapo Alto del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo evidenciado por esta Corporación el día 7 de febrero de 2025. Asimismo, se investigarán todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-130, con radicado 2025-II-00004408 del 27/02/2025.
- Alcance con radicado 2025-II-00010721 del 27/03/2025.
- Consulta en el Adres del señor Jorge Alberto Duque Correa identificado con cedula de ciudadanía 18.608.967.
- Estado jurídico matricula inmobiliaria 103-10337
- Denuncia con radicado 2025-El-00002068

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al Jorge de Jesús Álzate Ortiz, en predio La Perla, ubicado en la vereda Los Muros del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YAMILET PEREZ
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-050

Proyectó: Viviana Amelines – abogado contratista

Revisó: Yamilet Perez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0223
(07 DE MARZO DE 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Edgar González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.898, mediante Resolución 2023-0953 del 9 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Edgar González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.898, por los cargos formulados en el Auto 2024-0864 del 21 de mayo de 2024, infringiendo así los Artículos 2.2.3.2.7.1 (literal n) y 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 88 y 97 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción principal una multa por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (18.804.985 COP)**, al señor Edgar González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.898, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor Edgar González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.898, como sanción accesoria Amonestación Pública Escrita, la cual incluye el servicio comunitario, que deberá ser cumplida dentro de los (6) seis meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo anterior, se determina imponer servicio comunitario, bajo las siguientes actividades:

- Debe ser desarrollada en un plazo no mayor a (6) seis meses.
- Su ejecución debe llevarse a cabo en la zona donde se localiza el predio, o en el lugar donde se desarrolle el curso.
- En este sentido se debe consultar y realizar la vinculación a los proyectos adelantados directamente por Corpocaldas o en convenio con los municipios, dando cumplimiento a lo siguiente:

Asistir a un curso obligatorio de educación ambiental, para lo cual dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del presente acto administrativo, deberá coordinar con la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación el lugar, fecha y hora de realización del curso aquí ordenado. Para el efecto, podrá presentarse en las instalaciones de Corpocaldas del municipio de Manizales, o allegar una solicitud por escrito al correo electrónico corpocaldas@corpocaldas.gov.co, indicando el número de expediente sancionatorio y el número del presente acto administrativo, para acordar el día de presentación. Una vez realizado el curso, deberá dar traslado de la constancia de asistencia a la Secretaría General para que repose en el expediente y verificar su acatamiento.

Parágrafo 2: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor Edgar González Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.898, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el

medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Edgar González Bedoya al correo electrónico: edgar1961bedoya@gmail.com o a la dirección de correspondencia: Carrera 24 N° 11-82, ubicada en la ciudad de Manizales-Caldas. Así mismo, se comunicará al señor Carlos Javier Vinasco, quien actúa como apoderado la señora Zoila Rosa Vásquez Aguirre y Gustavo Robledo Vásquez, representante legal de la sociedad Roble 2 S.A.S., así como al señor Santiago Gaitán Luque, en calidad de denunciantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al Municipio de Villamaría, Caldas, para que, en el marco de sus funciones y lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5º de la Ley 2387 de 2024, evalúe la pertinencia de imponer y ejecutar nuevas medidas preventivas aplicables y remita las actuaciones correspondientes a la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, y el cumplimiento de la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2023-093

Proyectó: Yamilet Perez-Profesional universitario-SG

Anexo: Memorandos Tasación de Multa con radicados: 2025-II-00006328 del 03/03/2025- 2025-II-00007671 del 06/03/2025. Proyectó: Yamilet Perez

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0248
(11 DE MARZO DE 2025)**

“POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra del señor Germán Márquez Henao, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.571.774., mediante Auto 2020-1928 del 30 de octubre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación informar a este Despacho sobre el estado actual de los siete (7) ejemplares de Amazona ochrocephala, con el fin de adoptar las medidas necesarias para la disposición final y formalización del decomiso definitivo de las especies.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la presente decisión, con el fin de que adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente Nro. 20-2020-033
Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0249
(11 DE MARZO DE 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102, mediante Auto 2019-2442 del 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102 por los cargos formulados en el Auto 2022-0241 del 14 de febrero de 2022, infringiendo así el artículo 6º numeral 6 parágrafo 1º de la Resolución No. 1740 de 2016 y el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción principal una multa por valor **NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS (\$913.412)**, al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102, como sanción accesoria Amonestación Pública Escrita, la cual incluye el servicio comunitario, que deberá ser cumplida dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, consistente en delimitar, aislar y conservar el área intervenida, por lo tanto, deberá asegurar la recuperación de los guaduales intervenidos.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la sanción accesoria, el infractor ambiental deberá presentar

ante Corpocaldas, un informe en que se detallen las actividades desarrolladas en el predio con su correspondiente registro fotográfico, en un término no superior a cuatro (4) meses, donde se evidencie la correspondiente delimitación.

Adicional a lo anterior el infractor ambiental cumpliría con mínimo ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor debería acercarse a la oficina de Corpocaldas ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción. Las jornadas pueden ser las siguientes:

- Jornadas de siembra
- Jornadas de limpieza de corrientes hídricas
- Jornadas de educación ambiental
- Apoyo a jornadas de recolección y control de plagas
- Participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección.
- Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse

Una vez presentado dicho informe, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá realizar una visita técnica al predio Costa Rica, propiedad del señor Jairo Vargas, ubicado en la vereda El Castillo, corregimiento de Samaria, municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de comprobar la recuperación del área, dentro de los 60 días hábiles siguientes al envío del informe, con el objeto de verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

Parágrafo 2: El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, al señor Jairo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.102, en los términos dispuestos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, y el cumplimiento de la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2019-150

Proyectó: Yamilet Perez-Profesional universitario-SG

Anexo: Memorando Tasación de Multa con radicado: 2023-II-00007719 del 27/03/2023.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0304
(19 DE MARZO DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a **VINCOL S.A.S** identificada con NIT 900.200.048-6, y **AGAMA SAS** identificada con NIT 830.030.509 que conforman el Consorcio P3 -Marmato mediante Auto número 2020-0224 del 3 febrero 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable VINCOL S.A.S identificada con NIT 900.200.048-6, y AGAMA SAS identificada con NIT 830.030.509 que conforman el Consorcio P3 -Marmato por el cargo único formulado en el Auto 2024-0230 del 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción una multa por valor **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS (\$37.889.260.) a las sociedades VINCOL S.A.S identificada con NIT 900.200.048-6, y AGAMA SAS identificada con NIT 830.030.509 que conforman el Consorcio P3 -Marmato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.**

PARÁGRAFO: El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de ambas sociedades sancionadas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, VINCOL S.A.S identificada con NIT 900.200.048-6, y AGAMA SAS identificada con NIT 830.030.509 que conforman el Consorcio P3 -Marmato, en los términos dispuestos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, y el cumplimiento de la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2020-001

Proyectó: Pablo Felipe Soto

Revisó: Yamilet Perez-Profesional universitario-SG

Anexo: Memorando Tasación de Multa con radicado: 2024-II-0004192

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0353
(28 DE MARZO DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, mediante Auto No. 486 del 03 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, por el cargo formulado mediante el Auto N° 2021-0061 del 15 de enero de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, en los programas correspondientes a: *i) Manejo de residuos sólidos, ii) Plan de gestión social, iii) Educación Ambiental y iv) Señalización*, incurriendo en la prohibición del Parágrafo 1 del Artículo primero de la Resolución No. 339 del 30 de junio de 2010, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor **CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, a título de sanción la multa de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.065.831)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2025-II-00002969 del 30/01/2025, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanción, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor **CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere del cumplimiento del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. De igual manera, se insta al señor Loaiza Gallego, que, como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, está obligado a ejecutar las obras y a implementar todas las medidas ambientales requeridas para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CONRADO DE JESÚS LOAIZA GALLEG**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.122, en los términos de

los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente. Remitir copia del memorando 2025-II-00002969 del 30/01/2025.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 6214

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario

Anexo: Memorando 2025-II-00002969 del 30/01/2025

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0355
(29 DE MARZO DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida de Suspensión, impuesta al señor **JULIÁN ANDRÉS RÍOS OCAMPO**, identificado con cedula ciudadanía Nº 1.057.304.627, mediante Auto Nº 2020-1299 del 24 de Agosto de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JULIAN ANDRES RIOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.304.627, por el cargo único formulado mediante el Auto 2020-2325 del 23 de diciembre de 2023, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41), por la disposición de aguas residuales derivadas del beneficio de café y actividad porcicola a campo abierto, sin ningún tratamiento previo, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **JULIAN ANDRES RIOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.304.627, a título de sanción la multa de **SEISCIENTOS SETENTA Y Siete MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$677.752)**, de acuerdo con la motivación que se halla sustentada en el memorando con Radicado 2022-II-00006448 del 18/03/2022, por medio del cual se establecieron los criterios de imposición de sanciones, que hace parte integral de la presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al señor **JULIAN ANDRES RIOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.304.627, que en caso de realizar descargas de aguas residuales a cuerpo de agua, o descarga de agua residual de alguna actividad productiva a suelo, debe adelantar el respectivo permiso de vertimientos, así mismo se informa que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

De igual modo se indica que no se requiere permiso de vertimiento si las aguas residuales domesticas tratadas se descargan exclusivamente al suelo mediante soluciones individuales de saneamiento básico y sistema de disposición a suelo, diseñados según el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución 330 de 2017 y 844 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT), por lo tanto con el fin de cumplir con las características de vivienda rural dispersa, deberá cumplir con los lineamientos y obligaciones del Decreto 1210 de 2020, reglamentario del artículo 279 de la ley 1955 de 2019 con el fin de hacer uso de agua para consumo humano y doméstico, debiendo ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JULIAN ANDRES RIOS OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.304.627, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO DECIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2020-117
Proyectó: Carolina Alzate

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0361
(31 DE MARZO DE 2025)**
"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que cursa en el expediente No. 20-2020-166, adelantado en contra de la señora ROMELIA MONCADA SOSA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 25.047.118, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva de suspensión, ordenada mediante Auto N° 2020-2050 del 17 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, ordenar el archivo del expediente 20-2020-166, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Procuradora Quinta Judicial II para asunto ambientales y agrario de Manizales y la publicación en el boletín oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2020-166

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco-Abogado contratista SG

Revisó: Carolina Álzate Salazar

TRÁMITES DE PERMISOS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0490****(03 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2018-0097
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Plan de la Cabaña, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BERTHA HURTADO DE JARAMILLO CC 24.255.393 MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S NIT 900.459.439-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 2018-1470 del 18 de junio de 2018, presentada por la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.075.554, en calidad de representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.075.554, en calidad de representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2018-0097

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0491**(03 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2025-0014 y 500-05-2025-0030
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca El Ciprés, Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	CATALINA SALAZAR GUZMAN C.C 1.053.831.918 GLORIA INES ARISTIZABAL GARCIA C.C 30.311.370 CRISTIAN MARCELO COVARRUBIAS Pasaporte 6812299423 HODVER DE JESUS TORO GOMEZ C.C 10.281.320 MARIA YANETH GOMEZ BUITRAGO C.C 30.307.684

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y pecuario, en favor del predio denominado Finca El Ciprés, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-40060 y ficha catastral N° 170010001000000210049000000000, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Solicitud presentada por:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Catalina Salazar Guzmán	1.053.831.918
Gloria Inés Aristizábal García	30.311.370
Cristian Marcelo Covarrubias	Pasaporte 6812299423
Hodver De Jesús Toro Gómez	10.281.320
María Yaneth Gómez Buitrago	30.307.684

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca El Ciprés, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-40060 y ficha catastral N° 170010001000000210049000000000, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Solicitud presentada por:

NOMBRE	NO. IDENTIFICACIÓN
Catalina Salazar Guzmán	1.053.831.918
Gloria Inés Aristizábal García	30.311.370
Cristian Marcelo Covarrubias	Pasaporte 6812299423
Hodver De Jesús Toro Gómez	10.281.320
María Yaneth Gómez Buitrago	30.307.684

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CATALINA SALAZAR GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.831.918, en representación de los copropietarios del predio, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0014 / 500-05-2025-0030

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0494

(03 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0098
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Cabaña-Lote1, Vereda Montaño, Municipio de Villamaría en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE CIREL LOPEZ CASTRILLON CC 15.940.189

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la Resolución 2022-0690 del 26 de abril de 2022, presentada por el señor **JOSE CIREL LOPEZ CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía 15.940.189.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se

refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE CIREL LOPEZ CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía 15.940.189, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2021-0098

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0497

(03 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0015 y 500-05-2025-0031
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Playón, Vereda El Zancudo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	KALKULO S.A.S NIT 901.585.654-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio del proyecto urbanístico denominado Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-17155 y ficha catastral N° 170880002000000050035000000000, ubicado en la Vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora **NATALIA ALEJANDRA PARRA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 11.116.264.567, actuando como representante legal de la sociedad KALKULO S.A.S, identificada con NIT 901.585.654-5

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto urbanístico denominado Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-17155 y ficha

catastral N° 1708800020000000500350000000000, ubicado en la Vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por la señora **NATALIA ALEJANDRA PARRA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 11.116.264.567, actuando como representante legal de la sociedad **KALKULO S.A.S**, identificada con NIT 901.585.654-5.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **NATALIA ALEJANDRA PARRA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 11.116.264.567, actuando como representante legal de la sociedad **KALKULO S.A.S**, identificada con NIT 901.585.654-50, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0015 y 500-05-2025-0031

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0499
(03 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2025-0007
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Mayor de Guadua
LOCALIZACIÓN	Finca Hato Lote 1, Vereda Guacaica, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA CC 34.524.476

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE GUADUA**, aproximadamente de 4223 m³ de Guadua Angustifolia, existentes en el predio Finca Hato Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 100-142707 y ficha catastral 170010002000000280326000000000, ubicado en la Vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.524.476.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de

permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA PALACIO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.524.476, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0007

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0500

(03 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0012 y 500-05-2025-0027
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Nuevo Horizonte, Vereda Alto Bonito, Corregimiento El Manantial, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE C.C 30.287.025

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado Nuevo Horizonte, identificado con ficha catastral N° 0001000000210044200000002, ubicado en la Vereda Alto Bonito, Corregimiento El Manantial, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.287.025, actuando como poseedora del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE**

VERTIMIENTO al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Nuevo Horizonte, identificado con ficha catastral N° 0001000000210044200000002, ubicado en la Vereda Alto Bonito, Corregimiento El Manantial, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas, presentada por la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.287.025, actuando como poseedora del predio.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **FANNY AGUIRRE DE AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.287.025, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0012 / 500-05-2025-027

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0504

(03 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2017-0001
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio ubicado en Carrera 5 No. 6-30, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S. NIT 900.298.861-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución 2017-1609 del 09 de mayo de 2017, presentada por el señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S**, identificada con NIT 900.298.861-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2017-0001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0505
(03 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-85
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Centro de Diagnóstico Automotor Converry, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A. NIT 900.271.449-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, presentada por la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.714.772, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.298.861-9

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.714.772, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT

900.298.861-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-85

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0507

(03 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-1640
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Km 6, vía Gallinazo-Nevado, Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A. NIT 900.042.094-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 1054 del 22 de septiembre de 2010, presentada por el señor **CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.265.621, en calidad de representante legal de la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**, identificada con NIT 900.042.094-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a el señor **CARLOS ARTURO GALLEGOS CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.265.621, en calidad de representante legal de la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**, identificada con NIT 900.042.094-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-1640

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0508
(03 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0004
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Finca El Agrado, Vereda El Gigante, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT 900.531.210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para realizar obras de protección por socavación de la margen izquierda del río Purnio y vía de servicio para mantenimiento del Poliducto ODECA Salgar-Mariquita en el PK 23+950, en el predio denominado Finca El Agrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-25690 y ficha catastral 17867000100000004006500000000 ubicado en la Vereda El Gigante, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.274.134, actuando como representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.274.134, actuando como representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0509
(03 de marzo de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2025-0003
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Tuparro, Vereda Alto de Arauca, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S NIT 901.205.905-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la instalación de una tubería de 16'x2 unidades, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-6175 y ficha catastral N° 176160003000000020092000000000, ubicado en la Vereda Alto de Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MAURICIO GARCIA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.278, actuando como representante legal de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.205.905-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO GARCIA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.278, actuando como representante legal de la sociedad **EQUIAGRO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 901.205.905-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2025-0003

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**
**AUTO NUMERO 2025-0510
(03 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2017-0227
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Picarona, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BERTHA HURTADO DE JARAMILLO CC 24.255.393 MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S NIT 900.459.439-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, otorgado por medio de la Resolución 2017-2364 del 01 de agosto de 2017, presentada los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2017-0227

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0511
(03 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2025-0003
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Finca Los Juncos, Vereda Naranjal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA NIT 900.298.861-9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de 149.3 m³ de Guadua Angustifolia, presentada por el señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA**, identificada con NIT 900.298.861-9, existente en la Finca denominada Lon Juncos, ubicada en la Vereda El Naranjal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas. La Finca se encuentra conformada por los siguientes predios:

NOMBRE	NRO MATRICULA	FICHA CATASTRAL
Calamar	100-1357	17174000000120117000
Finca Los Juncos	100-53396	17174000000120118000
Los Nogales	100-35425	17174000000120119000
Finca Los Juncos	100-20714	001-1-004-225

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA**, identificada con NIT 900.298.861-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y comunicar a la alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0003

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0513

(03 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2025-0009
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento bosque natural de guadua tipo II
LOCALIZACIÓN	Predio La Reforma, Vereda Viterbo, Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	ELVIRA GRAJALES OCAMPO CC 24.890.205 MARIA INES TORO GRAJALES CC 42.069.968 OLGA LUCIA TORO GRAJALES CC 42.079.188

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II**, solicitado por las a las señoras, **ELVIRA GRAJALES OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.890.205, **MARIA INES TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.069.968 y **OLGA LUCIA TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No CC 42.079.188 de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Reforma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-10218 ubicado en la Vereda Viterbo, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras, **ELVIRA GRAJALES OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No 24.890.205, **MARIA INES TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No 42.069.968 y **OLGA LUCIA TORO GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía No CC 42.079.188.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0517
(03 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2025-0008
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento bosque natural de guadua tipo II
LOCALIZACIÓN	Predios El Bosque, La Unión Media, La Pradera, San Roberto y La Chocolata, Vereda Cambia y La Trinidad, Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	PORCICOLA PRADERA S.A NIT 900.208.066-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II**, solicitado por la sociedad **PORCICOLA PRADERA S.A** identificada con NIT 900.208.066-5 de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en los predios denominados El Bosque, La Unión Media, La Pradera, San Roberto y La Chocolata, identificados con las matrículas inmobiliarias, 103-10245, 103-4264, 103-5609, 103-25071, 103-2873, respectivamente, ubicados en las Veredas Cambia y la Trinidad, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PORCICOLA PRADERA S.A** identificada con NIT 900.208.066-5.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0544
(07 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0038
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas

PETICIONARIO**GYG EXPANSION GROUP S.A.S**
NIT 900.706.919-9**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Japón identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-2649 y ficha catastral N° 1700100020000009000800000000, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEXANDER GALEANO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.079.550, en calidad de representante legal de la sociedad **GYG EXPANSION GROUP S.A.S**, identificada con NIT 900.706.919-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER GALEANO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.079.550, en calidad de representante legal de la sociedad **GYG EXPANSION GROUP S.A.S**, identificada con NIT 900.706.919-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0038

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0583
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0013 y 500-05-2025-0029
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cecilia, Vereda La Pradera, Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ C.C 51.851.389

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN

DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego y silvicultura, en favor del predio denominado La Cecilia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-2830 y ficha catastral N° 178670003000000020160000000000, ubicado en la Vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.389

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cecilia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-2830 y ficha catastral N° 178670003000000020160000000000, ubicado en la Vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.389.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.3893, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0013 / 500-05-2025-029

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0584
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-85
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Centro de Diagnóstico Automotor Converry, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.
NIT 900.271.449-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el apartado de antecedentes del Auto 2025-0505 del 03 de marzo de 2025, el cual quedará así:

Mediante Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, se otorgó a la la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.271.449-1, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en el Centro Diagnóstico Automotor Converry, localizado en la calle 64^a Nro 20^a-50 jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero y cuarto del Auto 2025-0505 del 03 de marzo de 2025, los cuales quedarán así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgado mediante Resolución No. 019 del 09 de marzo de 2007, presentada por la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.714.772, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.271.449-1”

“**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.714.772, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.271.449-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 2025-0505 del 03 de marzo de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MAYKA LUCIA CONTRERAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.714.772, en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A.**, identificada con NIT 900.271.449-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-29-85

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0585
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-01-2025-0017

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Manga del Sitio, Vereda La Arenosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NELSON ALBERTO ARIAS OSORIO C.C 9.977.383

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para actividades de riego y silvicultura en el predio denominado Manga del Sitio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-10447 y ficha catastral N° 170130001000000100814000000000, ubicado en la Vereda La Arenosa, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, presentada por el señor **NELSON ALBERTO ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.977.383.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON ALBERTO ARIAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.977.383, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0017

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0586
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2023-0016
SOLICITUD	Prórroga y Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce

LOCALIZACIÓN	Finca Peñalar, Vereda la Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A NIT 900.436.484-5 ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A NIT 900.097.794-0 INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C NIT 900.795.475-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realizar cambios en los materiales que componen el canal aprobado, y la construcción de obras adicionales, consistentes en la ampliación de un tramo de canal, y la disposición de unos muros transversales al cauce, en el predio denominado finca Peñalar, identificado con matrícula inmobiliaria 100-168899, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **JESUS WILLIAM CASTAÑO, LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA y LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 16.135.403, 10.272.231 y 30.277.970, actuando cada uno como representante legal de las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JESUS WILLIAM CASTAÑO, LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA y LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 16.135.403, 10.272.231 y 30.277.970, actuando cada uno como representante legal de las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2023-0016

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0587
(17 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS

Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2025-0018 y 500-05-2025-0034
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Caja, Vereda El Llano, Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ C.C 51.851.389

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, abastecimiento de abrevaderos y riego y silvicultura, en favor del predio denominado La Caja, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-1689 y ficha catastral N° 1786700010000000107100000000, ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.389.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Caja, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-1689 y ficha catastral N° 1786700010000000107100000000, ubicado en la Vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.389.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ROCIO HENAO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.851.3893, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0018 / 500-05-2025-0036

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0588****(17 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0035
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 50, Conjunto Campestre Los Almendros, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	KELLY PATRICIA HERNANDEZ CASTRO CC 24.714.817

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 50 del Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-10532 y ficha catastral N° 000200000010801800000190, ubicado en la Vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **KELLY PATRICIA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.714.817.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **KELLY PATRICIA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.714.817, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0035

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**AUTO NUMERO 2025-0589****(17 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-06-2025-0002
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio La Central de Beneficio La Ínsula, Km 7 vía Marsella – Chinchiná, Vereda La Ínsula, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S. NIT 900.298.861-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para la Central de Beneficio La Ínsula, en la cual se cuenta con 27 puntos de emisión, separadas por chimeneas independientes, construidas con las mismas dimensiones y el mismo material, en beneficio del Predio La Central de Beneficio La Ínsula, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-2036 y ficha catastral No. 17-174-00-00-0013-0005-000, ubicado en el Km 7 vía Marsella – Chinchiná, Vereda La Ínsula, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo señor **JORGE HERNAN MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.249.718, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.S.**, identificada con NIT 900.298.861-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2025-0002

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0590
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 2907-8281

SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Churimal, Vereda Manzanares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	VICTOR ALONSO CAMPIÑO GAVIRIA CC 75.077.370

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 134 del 06 de marzo de 2015, presentada por el señor **VICTOR ALONSO CAMPIÑO GAVIRIA**, identificado con cédula ciudadanía No 75.077.370.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **VICTOR ALONSO CAMPIÑO GAVIRIA**, identificado con cédula ciudadanía No 75.077.370, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8281

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0591
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTO"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0039
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Andalucía, vereda Cartagena, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUSTAVO ROBLEDO VÁSQUEZ CC 10.288.972

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el

predio denominado Finca Andalucía, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-167337 y ficha catastral N° 175240001000000020057000000000, ubicado en la Vereda Cartagena, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **GUSTAVO ROBLEDO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.972.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ROBLEDO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.288.972, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0039

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0592
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7750
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Stepan S.A.S, Km 18 Vía Panamericana, Municipio de Manizales, Sector La Manuela, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	STEPAN COLOMBIA S.A.S NIT 800.044.807-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 1055 del 22 de septiembre de 2015, presentada por el señor **NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.780, actuando como representante legal suplente de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 800.044.807-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NICOLAS FERNANDO RODRIGUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.003.780, actuando como representante legal suplente de la sociedad **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT 800.044.807-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-7750

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0594
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA A UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-17-2025-0001
SOLICITUD	Permiso Individual de Recolección de Especímenes con Fines de Investigación Científica no Comercial
LOCALIZACIÓN	Relleno Sanitario Regional La Doradita, Municipio de La Dorada, Corregimiento Buena Vista, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CESAR CAMILO RAMIREZ SANCHEZ CC 1.110.508.081

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, para la colecta de epifitas, organismos no vasculares, que serán extraídos de la corteza del árbol, el cual contiene los organismos objeto de estudio, ubicado en el Relleno Sanitario Regional La Doradita, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Corregimiento Buena Vista, Departamento de Caldas, presentada por el señor **CESAR CAMILO RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.508.081.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **CESAR CAMILO RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.508.081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-17-2025-0001

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0595

(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0021 y 500-05-2025-0042
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Florida, Vereda El Callao, Municipio de Samaná en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	YESICA JOHANNA PAEZ CARRILLO C.C 1.054.559.472

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico, en favor del predio denominado La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-5369 y ficha catastral N° 176620004000000070134000000000, ubicado en la Vereda El Callao, jurisdicción del Municipio de Samaná en el departamento de Caldas, presentada por la señora **YESICA JOHANNA PAEZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.559.472.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-5369 y ficha catastral N° 176620004000000070134000000000, ubicado en la Vereda El Callao, jurisdicción del Municipio de Samaná en el departamento de Caldas, presentada por la señora **YESICA JOHANNA PAEZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.559.472.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos,

concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **YESICA JOHANNA PAEZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.559.472, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0021 / 500-05-2025-0042

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0596
(17 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS
Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0020 y 500-05-2025-0037
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Idalia Lote 10, Vereda Alto de Arauca, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO C.C 24.389.155

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y riego y silvicultura, en favor del predio denominado Finca La Idalia Lote 10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-31547 y ficha catastral N° 0003000000020153000000000, ubicado en la Vereda Alto de Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.155

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio

denominado Finca La Idalia Lote 10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-31547 y ficha catastral N° 0003000000020153000000000, ubicado en la Vereda Alto de Arauca, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.155

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA HORTENSIA RENDON AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.389.155, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0020 / 500-05-2025-0037

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0597
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2025-0013
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento bosque natural de guadua tipo II
LOCALIZACIÓN	Predios San Felipe, Sin Nombre y Hungría, Vereda La Cristalina, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	EL SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S NIT 900.021.317-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II**, solicitado por la sociedad **EL SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S** identificada con NIT 900.021.317-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en los predios denominados San Felipe, Sin Nombre y Hungría, identificados con las matrículas inmobiliarias, 100-115045, 100-188920, 100-25027, respectivamente, ubicados en la Vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EL SAMAN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S** identificada con NIT 900.021.317-4.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-13-2025-0013

Proyecto: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0608

(18 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-15-2025-0002

SOLICITUD Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

LOCALIZACIÓN Corregimiento de Isaza, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**
NIT 890.801.151-0

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en beneficio del Corregimiento de Isaza, Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.319, actuando como representante legal del **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, identificado con NIT 890.801.151-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al señor **JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.319, actuando como representante legal del **MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, identificado con NIT 890.801.151-0, o quien haga sus

veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-15-2025-0002

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0638
(19 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0043
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio: La Montañita; La Casualidad; Villa Sofía y; Santa Inés, veredas: La Montañita; Chagualito y; La Quiebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SM CROPS S.A.S. NIT. 901.703.316-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-El-00017531 del 02 de octubre de 2023 y complementada con radicados 2023-El-00022102 del 12 de diciembre de 2023, 2024-El-00002643 del 13 de febrero de 2024 y, 2024-El-00005152 del 15 de marzo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2024-0043, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **SM CROPS S.A.S.** con NIT. 901.703.316-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0043

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0639
(19 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0071
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio: La Montañita; La Casualidad; Villa Sofía y; Santa Inés, veredas: La Montañita; Chagualito y; La Quiebra, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SM CROPS S.A.S. NIT. 901.703.316-8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2024-EL-00002487 del 12 de febrero de 2024 y agregado con radicados 2024-EL-00002643 del 13 de febrero de 2024, 2024-EL-00003038 del 19 de febrero de 2024, 2024-EL-00005152 del 15 de marzo de 2024 y, 2024-EL-00008053 del 30 de abril de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2024-0071, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **SM CROPS S.A.S.** con NIT. 901.703.316-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0071

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0640
(19 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS
AMBIENTALES”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2025-0001
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes Silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Predio La Caja, Vereda La Arenosa, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA CC. 10.268.373

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con fines de elaboración de Estudios Ambientales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.373, al correo electrónico aguirremontoya@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-18-2025-0001

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0721
(25 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0050
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Novios, vereda San Francisco, Municipio Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA C.C. 4.445.802

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00001678 del 04 de febrero de 2022 y complementado por los radicados 2022-El-00004393 del 16 de marzo de 2022, 2022-El-00013111 del 09 de agosto de 2022 y 2023-El-00001563 del 31 de enero de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0050, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.445.802, de conformidad con lo establecido en los

artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0050

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0722

(25 de marzo de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2022-0001
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Las Sombras, vereda Los Chancos, Municipio Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	OLMEDO RIOS CANO C.C. 15.912.582

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2021-EL-00017230 del 28 de octubre de 2021 y complementado por los radicados 2021-EL-00019377 del 06 de diciembre de 2021 y 2022-EL-00001476 del 02 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-01-2022-0001, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **OLMEDO RIOS CANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.912.582, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2022-0001

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0723
(25 de marzo de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0107
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Samaria, vereda La Palma, Municipio Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR C.C. 4.560.847

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00010980 del 05 de julio de 2022, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0107, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **MARCO TULIO RENDÓN ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.560.847, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0107

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0724
(25 de marzo de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0042
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sierra Morena, vereda San Lorenzo, Municipio Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S. NIT. 901.208.786-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EL-00007733 del 03 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0042, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **AGRÍCOLA PACÍFICO SUR S.A.S.** con NIT. 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0042

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0725****(25 de marzo de 2025)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0003
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cielos – Finca La Rosalía, vereda El Castillo, Municipio Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JEFFREY RAYMOND GARDNER CE. 549.350

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-EL-00016536 del 28 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0003, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JEFFREY RAYMOND GARDNER** identificado con la cédula de extranjería N° 549.350, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta

Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0003

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0726
(25 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2023-0028
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote N° 6, vereda La Paloma, Municipio Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JIMENA DEL PILAR BECERRA VALENCIA C.C. 1.053.776.220

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-El-00004319 del 09 de marzo de 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2023-0028, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **JIMENA DEL PILAR BECERRA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.776.220, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0028

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0728
(25 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0023
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios El Roble; Los Molinos y; La Esperanza, vereda Tejares, Municipio Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EL ROBLE HASS S.A.S. NIT. 901.107.887-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00000065 del 04 de enero de 2022 y complementada con los radicados 2022-El-00002178 del 11 de febrero de 2022; 2023-El-00010408 del 09 de junio de 2023 y; 2024-El-00000894 del 18 de enero de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **EL ROBLE HASS S.A.S.** con NIT. 901.107.887-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0023

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0729
(25 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0032
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Tamboral, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSÉ ALEXANDER RAMÍREZ GAVIRIA C.C. 75.056.729

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2022-El-00000843 del 24 de enero de 2022 y

complementada con radicado 2022-El-00002812 del 21 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0032, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ ALEXANDER RAMÍREZ GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.056.729, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0032

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0752
(27 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8526
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Granja Pinares, vereda Cuervos - sector Rincón Santo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	GRANJA PINARES S.A.S. NIT. 900.443.505-3 JHON JAIRO DUQUE BUILES C.C. 75.142.886

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2016-El-00002996 del 02 de marzo de 2016 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2907-8526, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **GRANJA PINARES S.A.S.** con NIT. 900.443.505-3 y al señor **JHON JAIRO DUQUE BUILES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.142.886, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8526

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0753
(27 de marzo de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0025

TITULAR: **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA**

CC 75.106.064

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades para la construcción de gaviones y obras complementarias tendientes a la estabilidad de taludes sobre la Quebrada El Mellizo, ubicada en el sector denominado Villas del centenario, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas., de acuerdo con la Resolución 2024-0128 del 26 de enero de 2024, mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo el expediente 500-04-2023-0025

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta decisión al señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.106.064, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0025

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0763
(28 de marzo de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

EXPEDIENTE: 500-04-2024-0006

TITULAR: **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS**

S.A.S

NIT 900.531.210-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción y mantenimiento en el PK 483+420 del Poliducto Medellín – Cartago, específicamente en el predio denominado Santa Helena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-40209, ubicado en la vereda Chinchiná jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 6844 del 07 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00040853, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de la referencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS .A.S.**, identificado con NIT N° 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0006

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisor: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0764
(28 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0028

TITULAR: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A –
EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT 890.803.239

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades para la reparación de bocatomas existentes y la construcción de un viaducto de 50 metros de longitud, en beneficio de los predios denominados Finca Los Canos y Rapaito, ubicados en el sector de Rapaito, jurisdicción del Municipio de Supia en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2023-2011 del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 6326 del 28 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041744 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo el expediente 500-04-2022-0028.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A – EMPOCALDAS S.A E.S.P**, identificado con NIT N° 890.803.239, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0028

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0765

(28 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EL-00019140
SOLICITUD	Concesión de aguas
LOCALIZACIÓN	Predio Manasas, Vereda Las Vegas - Mudarra, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO MANASAS NIT 901.873.745-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas para uso humano doméstico y riego (cultivo de caña), presentada mediante radicado 2024-EL-00019140 del 10 de octubre de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO MANASAS**, identificada con NIT 901.873.745-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEGIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00019140

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0766
(28 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EL-00018980
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Celia, Vereda Campoalegre - Guayabal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TOMAS ORLANDO HOYOS HERNANDEZ CC 16.254.391

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos a suelo presentada mediante radicado 2024-EL-00018980 del 08 de octubre del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **TOMAS ORLANDO HOYOS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.254.391, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00018980

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Jhon Anderson Noreña

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO 2025-0768

(28 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-2378 del 20 de diciembre de 2024, por el señor Álvaro Eduardo Ospina, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.225.871, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.388.593-6, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal o quien haga sus veces de las sociedades **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.388.593-6 y **CONSTRUCTORA AIA S.A.S** identificada con NIT 901.447.492-8, de

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0039

Radicado: 2025-El-00003610

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0769
(28 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

EXPEDIENTE: 500-04-2024-0004

TITULAR: CONSORCIO GAF

NIT 901.739.094-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción de un box coulvert, para el mejoramiento y pavimentación de la red vial terciaria del departamento de caldas, etapa III, en el tramo vial Magallanes – El Descanso, ubicado en la vereda El Cholo, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2024-0678 del 10 de mayo de 2024 mediante la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 6987 del 01 de marzo de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041857 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2024-0004.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONSORCIO GAF**, identificado con NIT N° 901.739.094-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0004

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0770
(28 de marzo de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0009
TITULAR: AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S
NIT 901.208.786-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la realización de actividades de obra asociadas para la construcción de una obra hidráulica requerida para el crece vial de un carreteable interno a desarrollar en el predio denominado El Sinai – Hoyo Frio identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-18404, ubicado en la vereda Curubital, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, de acuerdo con la Resolución 2022-1076 del 30 de junio de 2022, modificada por la Resolución 2024-0176 del 02 de febrero de 2024 y prorrogada por la Resolución 2024-0523 del 10 de abril de 2024, por la cual Corpocaldas autorizó la ocupación del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 6972 del 25 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041813 de la misma fecha, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente 500-04-2022-0009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S**, identificado con NIT N° 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0009

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0771
(28 de marzo de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

EXPEDIENTE: 2904-195
TITULAR: CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.
NIT 810.002.455-5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 810.002.455-5, consistentes en la construcción de un jarillón y un terraplén sobre la margen izquierda del río Chinchiná, en el kilómetro 4 de la vía Panamericana.

para el proyecto denominado Centro Comercial Mayorista y Logístico Parquecentro, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el informe técnico emitido con radicado 2023-II-00030695 del 30 de octubre de 2023 por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 2904-195.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC Y ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 810.002.455-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2904-195

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0777

(28 de marzo de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0053
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote # 6 Condominio La Esmeralda, Sector Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JORGE OMAR MEJIA CARDONA CC 10.286.353

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 9116 del 01 de junio de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-05-2022-0053, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JORGE OMAR MEJIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.286.353, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0053

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0778
(28 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0046 y 500-05-2024-0074
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Cañaveralejo, vereda La Libertad Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE CC 4.418.318

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicados 2023-EL-00018110 del 10 de octubre de 2023, 2024-EL-00006518 del 09 de abril de 2024 y 2024-EL-00011866 del 25 de junio de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de los expedientes 500-01-2024-0046 y 500-05-2024-0074, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRANCISCO LUIS ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.418.318, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0046 y 500-05-2024-0074

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0786
(31 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2025-0022
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Pintucales, Barrio Molinos 25, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PINTUCALES S.A.S NIT 901.146.074-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial en el predio denominado Pintucales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-66520 y ficha catastral N° 0101000000010176000000000, ubicado en el barrio Molinos, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **BLANCA NUBIA ROA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.856.060, actuando como representante legal de la sociedad **PINTUCALES S.A.S**, identificada con NIT 901.146.074-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA NUBIA ROA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.856.060, actuando como representante legal de la sociedad **PINTUCALES S.A.S**, identificada con NIT 901.146.074-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0022

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0788
(31 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0316
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predios Villa Blanca y Chagualito, Vereda La Quiebra, Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.248.661-2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución 2020-0763 del 18 de mayo de 2020, presentada por el señor **HERNAN ENRIQUE ALDAY VALDES**, identificado con cédula de extranjería N° 880.993, en calidad de representante legal de la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.248.661-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HERNAN ENRIQUE ALDAY VALDES**, identificado con cédula de extranjería N° 880.993, en calidad de representante legal de la sociedad **NAF COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 901.248.661-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2019-0316

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0789
(31 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0044
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio El Robledal Lote 5, Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ALEXIS BONILLA AGUILAR CC 80.031.580 AMILVIA HELENA MEJIA GRANADA CC 24.392.873

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio El Robledal Lote 5, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-7169 y ficha catastral N° 178770101000000010803800000083, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **AMILVIA HELENA MEJIA GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.392.873, en calidad de apoderada del señor **JOSE ALEXIS BONILLA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.580.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **AMILVIA HELENA MEJIA GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.392.873, en calidad de apoderada del señor **JOSE ALEXIS BONILLA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.580, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0044

Proyectó: Mateo Florez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0205****(03 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgados mediante la Resolución 417 del 21 de junio de 2016, a favor de la sociedad **ABJ NATURE S.A.S.**, identificada con NIT901.246.807-1. Diligencias contenidas en el expediente 2902-9783.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **ANDRES BOTERO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.544.494 y **ALVARO BOTERO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.560.267, y al representante legal de la sociedad **ABJ NATURE S.A.S.**, identificada con NIT901.246.807-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-9783

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0206****(03 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-0907 del 9 de marzo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 30 de octubre de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8608.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN DE JESUS GRISALES ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.479.077, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2907-8608

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0208
(03 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor **JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663, en beneficio del predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N° 17050000000000001301260000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-11081, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aranzazu en el departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.6	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
22	0.1300	0.47
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Humano Doméstico	0.13	21.6667
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Sin nombre	0.13	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
9	0.0120	0.118
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Abastecimiento de Abrevaderos (Bovinos)	0.012	9.2308
CAUDAL OTORGADO l/s		0.142

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Fuente sin nombre 2: captación artesana, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 1000 metros de longitud y, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 2000 litros en las coordenadas X:845255,66783742933 Y: 1081076,8216202455.
- Fuente sin nombre: captación artesana, conducción por manguera de 1.5 pulgadas de diámetro y 120 metros de longitud y, almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 2000 litros en las coordenadas X: 845576,29370732745 Y: 1080427,3355629316.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones

- técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, las cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
 3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
 4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
 11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10)

años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04603 del 15 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035887 del 16 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JESUS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0074

Proyectó: Aleidys Armenta Ferreira.

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0209

(03 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JESÚS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Las Peñas, identificado con ficha catastral N° 170500000000000130126000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-11081, ubicado en la vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aránzazu en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a suelo en las coordenadas X: 845136,42232845793 Y: 1081149,9534321493, con un caudal de descarga autorizado de 0.0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
8. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración).
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-)
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04606 del 16 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035889 de la misma fecha, de las Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JESÚS ALBERTO RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.226.663, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0114

Proyectó: Aleidys Armenta Ferreira.

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0218

(06 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y **JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ GALLEG** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.755.669, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin Nombre, en las coordenadas X: 822369,34188880736 Y: 1061432,9280485045 a una altura de 899 metros sobre el nivel del mar (899 m.s.n.m.), para derivar un caudal total de 0.015 l/s, uso humano (doméstico) y uso pecuario (bovinos), en beneficio del predio Buenos Aires identificado con matrícula inmobiliaria 103-10181 y código catastral 170420000000000500280000000, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.099	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
15	0.0150	0.084
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO (DOMÉSTICO)	0.008	8.0808
GANADERÍA BOVINOS	0.007	7.0707
CAUDAL OTORGADO l/s		0.015

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 1 tanque circular de polietileno que permite almacenar 2000 litros y otra circular de polietileno que almacena 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales, deben ser dotados de sistema de flotadores, cuyo plazo máximo será de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y

- técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 4. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
 5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 6. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua; como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, los usuarios podrán implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
 7. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
 8. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 9. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la titular pueda traspasar la concesión otorgada, se requiere autorización previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4783 del 23 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la concesión de aguas superficiales deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y **JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ GALLEG** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.755.669, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0103

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0219

(06 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y **JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ GALLEG** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.755.669, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires identificado con matrícula inmobiliaria 103-10181 y código catastral 1704200000000000500280000000, en las coordenadas X: 822403,65202709823 Y: 1061354,1741284686 a una altura de 884 metros sobre el nivel del mar (884 m.s.n.m.) ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado en el predio de tipo prefabricado, el cual, consta de trampa de grasas 250 litros, tanque séptico 2000 litros y filtro anaerobio 1000 litros, con vertimiento del efluente final a cuerpo de agua con caracterización presuntiva.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que, (i) garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y (ii) eviten futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos

de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Respecto al mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, la titular debe presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.

2. De las instrucciones de mantenimiento de la trampa de grasas tiene que:
 - a. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - b. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - c. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - d. Extraer la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
 - e. Agregar cal sobre la grasa.
 - f. Cubrir el hueco con la tierra extraída del mismo.
3. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del tanque séptico para un buen funcionamiento, tiene que llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - a. Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: (i) tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; (ii) introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; (iii) después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - b. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente:
 - (i) Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad; podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre.
 - (ii) Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
 - (iii) Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
4. Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua, los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.
4. En cuanto a las instrucciones de mantenimiento del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento; así, cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma:
 - a. Destapar el tanque séptico: (i) observar el nivel del agua del tanque séptico: si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y, (ii) requiere mantenimiento.
 - b. Limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA: (i) retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada; (ii) extraer el agua del filtro a través de la entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón); (iii) llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas; (iv) extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y; (v) colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
5. Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema, seguir las instrucciones de instalación y, dar un buen mantenimiento del sistema.
6. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a

cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
- b. Puntos de muestreo: entrega final a cuerpo de agua.
- c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
- d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4 horas), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04794 del 30 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ALBA PATRICIA JARAMILLO MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.451.543 y **JAIRO ALEJANDRO LÓPEZ GALLEG** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.755.669, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0147

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0225
(07 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 2024-1771 del 21 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **BEATRIZ CLEMENCIA GARCÍA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 30.277.690, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0070

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0230
(07 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DE DECIDE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate), en beneficio del predio denominado Alto Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-7066 y ficha catastral N° 1701300010000006003900000000, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

a) En caso de requerir concesión de aguas para alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, el señor **ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema para la medición del caudal derivado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04588 del 7 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035931 del 22 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2024-0065

Proyectó: Aleidis Armenta Ferreira – Abogada Contratista

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0232
(07 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el señor **ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Alto Tamboral, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-7066 y ficha catastral N° 170130001000000060039000000000, ubicado en la Vereda Alto del Volcán, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al archivo de este expediente, el señor **ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones,

cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4589 del 7 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035932 del 23 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor ANCIZAR BUITRAGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.050.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0106

Proyectó: Aleidys Armenta Ferreira – Abogada Contratista

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0233

(07 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0384 del 05 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 29 de junio de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el señor **ROBINSON GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.004.702, puede usar el agua para consumo doméstico y agropecuario (cultivos de pan coger) como actividad de subsistencia, en beneficio del predio denominado “La Esmeralda” ubicado en la vereda Alegriás, jurisdicción del municipio de Marquetalia del Departamento de Caldas. Con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00022590 del 29 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archivar el expediente 500-01-2017-0331.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ROBINSON GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.004.702, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0331

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0236
(10 de marzo de 2025)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad CERCALDAS S.A.S con NIT 901.407.779-5, respecto del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** corresponde a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la empresa CERCALDAS S.A.S con NIT 901.407.779-5, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-21-2024-0010

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0240
(10 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por una sola vez y por el término de un (1) año, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgado mediante la Resolución 2022-1620 de 19 de septiembre de 2022, a favor de **LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA (UIC) ALTOS DE ALEJANDRÍA**, identificada con NIT 900.612.298-9, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso otorgado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el marco de la presente prórroga:

1. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. El permisionario informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o el cronograma de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
4. El responsable del permiso debe velar por el estado sanitario del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
5. El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas encontradas, pero si da prioridad al titular del Permiso de Exploración para el otorgamiento de la concesión, siempre y cuando efectué la solicitud correspondiente.
6. Se debe presentar el informe de que trata el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario: al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
 - b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
 - c. Profundidad y método de perforación;
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red

- de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
7. En el momento de la perforación del pozo, se debe acondicionar tubería para medición de niveles.
8. La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m y 6:00 p.m.; no se efectuarán labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio; copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
9. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. "Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente"; se debe dar aviso a Corpocaldas de la fecha de realización de la prueba de bombeo con 15 días de antelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de **LA UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA (UIC) ALTOS DE ALEJANDRÍA**, identificada con NIT 900.612.298-9, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente. 500-02-2022-0001

Proyectó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0242

(10 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO SANTA INÉS RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un muro en concreto reforzado con una longitud de 75,54 metros cimentado en 23 pilotes a una profundidad de 5 metros con un diámetro de 1,2 metros, entrelazados por una viga cabezal de 1mx1.5m con un vástago de 3 m sobre la quebrada Carbonera, en las coordenadas CTM_12, Origen Nacional: X: 4697157.51 y Y:2158621.22 (geográficas WGS 84: 5.4293818, -75.7338204), en el municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías

- remitidas y informando a CORPOCALDAS sobre cualquier variación en los diseños con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron
2. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
 3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
 4. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
 5. En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento
 6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho
 7. Se deberán realizar las obras de disipación de energía en la entrega de las aguas de la transversal al cauce, mediante un enrocado con ligante de concreto.
 8. El presente trámite no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios
 9. El titular deberá presentar un informe final una vez terminadas las obras, en el cual se consigne la descripción de las mismas acompañadas de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente
 10. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente
 11. Deberá garantizarse en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
 12. Se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanas. Las evidencias deberán ser aportadas en el informe final de las actividades realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 30 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF INF 04767, asociado al radicado 0000-II-00041628 del 21 de febrero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al **CONSORCIO SANTA INES RIOSUCIO**, identificado con NIT 901.867.539-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0033

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0254

(11 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.745.263-2, en beneficio del municipio de La Merced, para el periodo 2025-2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado, el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: 1) dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de aprobación 2) antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y 3) antes de iniciar la fase de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Con periodicidad anual, efectuar caracterizaciones de los vertimientos y con periodicidad quinquenal caracterizaciones de las fuentes receptoras del vertimiento. El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez. Los parámetros analizar son Caudal (L/S), pH, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspensos Totales-SST, Sólidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
5. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan

- cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
6. La descarga de las aguas residuales NO domésticas (ARnD) generadas en la Planta de tratamiento de Agua Potable, que se dispone a cuerpo de agua (drenaje innominado Coordenadas Latitud 5.3735N Longitud -75.5452W) sin previo tratamiento, por no contar con un sistema para tal fin, se le requiere la presentación del trámite de Permiso de vertimientos para un manejo y una disposición adecuada de dichas aguas. (Plazo 1 mes a partir de la notificación del acto administrativo).
 7. Se presenta una descripción de los programas, proyectos, actividades, cronogramas e inversiones necesarias para la ejecución del PSMV a corto, mediano y largo plazo, en un período de 10 años, **con proyección de construcción de la PTAR en el corto plazo (0-2años) una vez se hayan eliminado todos los vertimientos**, no se evidencia en la propuesta la construcción de un colector de las aguas residuales con fines de reducción o eliminación de puntos de descarga; bajo este contexto sería importante que la Empresa Prestadora del servicio EMAAM SAS E.S.P. y la alcaldía municipal de la Merced, ratifiquen dicha propuesta o la modifiquen si así lo consideran, ya que, si bien está documentada, esta se propuso durante una administración diferente a la actual. (Plazo 3 meses a partir de la notificación del acto administrativo).
 8. Se formulan seis (6) indicadores de seguimiento al PSMV, los cuales son adecuados para realizar un seguimiento y evaluación efectiva de las obras, sería de gran importancia que se agregaran otros tales como: Reducción de carga contaminante, Porcentaje de cobertura de alcantarillado en el área urbana, Volumen total de agua residual generada en el área urbana, Volumen total de agua residual tratada en el área urbana, Porcentaje de caudal total que trata la PTAR y Porcentaje de eficiencia de la PTAR.
 9. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMAAM S.A.S E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-887, asociado al radicado 2023-II-00025113 del 27 de diciembre de 2024, y al memorando 2025-II-00006346 del 26 de febrero de 2025 emitidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 900.745.263-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-15-2020-0001

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Javier Mauricio Beltrán

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0264
(12 de marzo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.531.210-3, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de geotecnia en el PK 183+590, del poliducto Medellín – Cartago, específicamente en el predio denominado “Santa Helena”, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, debe ser informada a Corpocaldas, de manera oportuna.
2. Realizar mantenimiento periódico de las obras construidas ya aprobadas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de requerirse reconstrucción de las mismas, con diseños diferentes a los aprobados en el presente trámite, se deberá tramitar un nuevo permiso de ocupación de cauce ante esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04808 del 05 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041083, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-04-2024-0039.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** identificada con NIT. 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del presente acto y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0039

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0265
(12 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOHN JARIO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.037.400, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin Nombre, en las coordenadas X: 814228,99982466036 Y: 1071206,0001491839, para derivar un caudal total de 0.0344 l/s, usos humano doméstico, agrícola (beneficio del café) y, pecuaria (ganadería bovina), en beneficio del predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19399, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Sin Nombre	3	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
1	0.0344	2.9656
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.016	0.5333
BENEFICIO DE CAFÉ TECNOLOGÍA BELCOSUB	0.0084	0.2800
GANADERÍA BOVINOS	0.01	0.3333
CAUDAL OTORGADO I/S	0.0344	

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **JOHN JARIO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.037.400, para que presente a esta Corporación, dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas; una vez evaluadas y aprobadas por esta autoridad ambiental se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo

- el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
6. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
 7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de los tanques, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4716 del 17 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOHN JARIO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.037.400, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0099

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0266
(12 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.974.740-6, para la intervención del cauce en los predios denominados Lote A y Lote No. 2 "Portales del Samán", identificados con matrícula inmobiliaria N° 103-30458, 103-24239 y 103-32152, ubicados en jurisdicción del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **LC PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.974.740-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, archivar el expediente 500-04-2024-0028.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0028

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0273
(13 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016, modificado por el artículo primero de la Resolución 2020-1623 del 21 de octubre de 2020, respecto a la derivación y la distribución del caudal a otorgar para satisfacer necesidades de uso doméstico para garantizar la prestación de servicios de la Estación de Servicio Acapulco, el cual quedará así:

- **"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **HERMANOS CORREA ROJAS S.A.S.** con NIT. 900.322.378-5, en beneficio de la Estación de Servicio Acapulco Km 13 vía La Virginia-Viterbo localizado en la vereda El Águila en jurisdicción del municipio de Belalcázar (Departamento de Caldas) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones que se pasan a mencionar:

FUENTE	USOS	CANTIDAD	UNIDAD
Quebrada N.N.	HUMANO DOMÉSTICO	10	Habitantes
	OTROS		
Quebrada El Guamo		HUMANO DOMÉSTICO	150
			Habitantes
NOMBRE FUENTE		CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada El Guamo		190.12	SUPERFICIAL

% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.3000	189.82
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.3	0.1578
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada N.N.	1.00	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	0.0208	0.9792
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.0208	0.0378
OTROS	0	0.0000
Caudal otorgado	L/S	0.3208

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HERMANOS CORREA ROJAS S.A.S.** con NIT. 900.322.378-5, para que presente dentro de los 30 días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento (según aplique) por punto de captación que no cuente con las mismas para su eventual aprobación; una vez evaluadas y aprobadas por esta Corporación se notificará y a partir de ese momento cuenta con hasta 90 días para su construcción.

PARÁGRAFO: Informar a la parte interesada que, para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, en cada una de las captaciones que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma, garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua. Como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación de la concesión de aguas otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 l/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
5. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 699 del 17 de diciembre de 2010 y 570 del 30 de agosto de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Cambio Climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que éstas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequías importantes que disminuyen el caudal de oferta a niveles iguales o inferiores al caudal ecológico, CORPOCALDAS podrá solicitar al titular que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas, para lo que se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo; en caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOCALDAS demostrando la necesidad de modificar nuevamente la presente concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOCALDAS realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo y entregar copia íntegra y legible del Informe Técnico INF 04697 del 2 de diciembre de 2024 a la sociedad **HERMANOS CORREA ROJAS S.A.S.** con NIT. 900.322.378-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Belalcázar - Caldas, correo electrónico: ventanillaunica@belalcazar-caldas.gov.co, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8542
Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0285
(15 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS

DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JOSÉ NÉSTOR GUAVITA CUBILLOS, JOSÉ MANUEL MONTILLA ROMERO, BLANCA CECILIA SABOGAL DE MURILLO, GRACIELA GONZALEZ HOYOS y CARMEN OMAIRA MORENO LADINO** identificados con cédulas de ciudadanía 19.055.514, 10.162.477, 41.679.989, 24.865.860 y 41.454.785 respectivamente, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 20 viviendas del proyecto "Parcelación Campestre Golconda -Predio El Guamo Lote 05" identificado con matrícula inmobiliaria 106-34061, ubicado en la vereda La Petrolera, en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el permiso solicitado tiene como destino su aprovechamiento por parte de múltiples usuarios finales, en el marco del proyecto denominado "Parcelación Campestre Golconda -Predio El Guamo Lote 05", en los términos en que lo requirieron los interesados y que, de conformidad con lo establecido en el informe técnico, serían 20 viviendas las que confluirían en el vertimiento, los permissionarios contraen la obligación de tramitar la cesión del permiso para que el mismo se radique en cabeza de la persona jurídica o propiedad horizontal que llegue a surgir de ser el caso y según el régimen legal aplicable, cuando se consolide el referido proyecto, de acuerdo con las determinantes urbanísticas y el uso del suelo, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Dorada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que serán generadas en el predio objeto de beneficio consistente en: se propone una PTAR con una capacidad de 30m³ y 3000 litros. Se compone de 20 trampas de grasa ubicadas en cada uno de los predios con capacidad de 250 litros, conectada a red de alcantarillado general, posteriormente va a tanque séptico de 20m³ y 2000 litros y FAFA de 10m³ 1000 litros. Como tratamiento terciario se tiene humedal subsuperficial cuyo efluente final será conducido por tubería cerrada al río Purnio en las coordenadas X: 0931382 Y: 1089783, con un caudal autorizado de 0,183 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y

posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.

Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.

Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SED), Grasas y Aceites.

Muestreos: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

7. Teniendo en cuenta que el vertimiento se proyecta al río Purnío, se deberá tener en cuenta respecto a los usos permitidos en Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces en suelo rural, que: "La localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en FFP estará condicionada al menor impacto posible en la cobertura natural existente y al análisis y valoración del riesgo por fenómenos naturales, lo cual se evaluará por parte de Corpocaldas y las Alcaldías Municipales, cada uno en el marco de sus competencias".

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá cumplir con lo establecido en la ficha de Bosque seco tropical para tipo B, respecto a que para parcelaciones de vivienda campestre en suelo rural se condicionarán a una ocupación máxima del 20% del predio, y el resto debe ser destinado a restauración del Bosque seco tropical y las cesiones urbanísticas podrán estar enfocadas a la restauración del Bosque seco tropical.
- Se deberán atender los lineamientos para las Zonas de recarga moderada en suelo rural suburbano mencionadas y dispuestas en la Ficha detallada "Nº1.1.9.1 Zona de Recarga de Acuífero del río Grande de La Magdalena" y que son las siguientes:
 - a. Se restringe la pavimentación impermeable; en su lugar se hará mediante el uso de pavimentos permeables o adoquines. Es obligatorio la conservación de zonas verdes en parques y áreas comunes; se recomienda diseñar zonas de retroceso (distancia mínima que la fachada de un edificio deba tener con respecto a los límites del terreno) ocupadas por jardines y no por parqueaderos. La vegetación que acompañe las áreas verdes en los suelos permeables, podrá ser de porte medio o porte alto, no solo empradización, de manera que se permita una infiltración efectiva.
 - b. Las excavaciones para todo tipo de construcciones subterráneas, especialmente los parqueaderos subterráneos en los proyectos de vivienda, quedará supeditada a presentación de estudios detallados de zonificación de recarga del acuífero en el marco del licenciamiento urbanístico, con el fin de evitar los abatimientos hídricos que pueden causar colapsos en construcciones vecinas y la pérdida de aguas subterráneas.
 - c. Acatar de igual manera, las disposiciones aplicables definidas en la Ficha detallada "Nº 2.2.7 Calidad del agua La Dorada", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
 - d. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIVIENDA.
 - e. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
 - f. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada "Nº 5.7 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural La Dorada", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas."

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04318 del 27 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034512 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y

al memorando interno 2025-II-00002603 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, de la Subdirección de Evaluación, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JOSÉ NÉSTOR GUAVITA CUBILLOS, JOSÉ MANUEL MONTILLA ROMERO, BLANCA CECILIA SABOGAL DE MURILLO, GRACIELA GONZALEZ HOYOS y CARMEN OMAIRA MORENO LADINO** identificados con cédulas de ciudadanía 19.055.514, 10.162.477, 41.679.989, 24.865.860 y 41.454.785 respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0027

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0286

(15 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOHN JARIO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.037.400, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Mirador identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19399, ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistentes en: trampa de grasas como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero; tanque séptico para realizar la función de sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal; filtro anaerobio de flujo ascendente con lecho filtrante en su interior, cuyo material no se ha definido aún para tener condiciones favorables en el filtrado de las aguas residuales.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento instalado está conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros; un tanque séptico de 1000 litros y; un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y

- funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 3. Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa.
 4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 6. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso debe contemplar trampa de grasas de 250L, el tanque séptico de 2000L y FAFA de 2000L, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, en un punto aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
 7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
 8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 9. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
 10. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de aguas o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, el aumento de la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04717 del 18 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JOHN JARIO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.037.400, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0143

Proyecto: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0287
(15 de marzo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Puerto Venus”, que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Dulce, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4760564	2164190
2	4762733	2168797
3	4761297	2169179
4	4758889	2164716

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada

- una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
 6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
 7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
 8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
 9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-625 del 03 de mayo de 2024 asociado al radicado 2024-II-00015717, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0010
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0288

(15 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH San José B", que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	2132498	4755190
2	2134116	4754690
3	2135082	4753614
4	2135453	4752912
5	2136014	4752560
6	2135261	4752148
7	2135575	4752189
8	2134485	4752803
9	2133935	4753838
10	2132348	4754340

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el

- cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
 6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
 7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
 8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
 9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-623 del 02 de julio de 2024 asociado al radicado 2024-II-00015705, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0006
Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo
Revisó: Jairo mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0289
(15 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Marulanda", que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4749828	2137551
2	4750161	2137885
3	4750224	2138367
4	4749862	2138949
5	4748991	2139708
6	4748676	2139512
7	4748583	2139061
8	4748845	2138414

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el

- interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
 6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.
 7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
 8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
 9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-627 del 03 de mayo de 2024 asociado al radicado 2024-II-00015724, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0009

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0290
(15 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Altamira", que se pretende desarrollar en la Cuenca del Río Guarinó, jurisdicción del municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	4749385	2140575
2	4748377	2141782
3	4747573	2141544
4	4748600	2139766
5	4748961	2139623

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones: No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.

Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.

Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.

La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.

En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad

biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.

La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 400-626 del 03 de mayo de 2024 asociado al radicado 2024-II-00015720, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0005

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0291
(15 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo de determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Salamina", que se pretende desarrollar en

el Río Chamberí, en jurisdicción del municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	845677,0784	1094205,971
2	843349,6452	1093873,258
3	841898,5594	1090756,361
4	842252,5058	1089351,114
5	842055,1037	1088291,761
6	842349,9446	1087943,727
7	842691,2881	1087966,821
8	843100,7101	1087903,218
9	842743,0134	1089438,041
10	845551,5009	1091128,308

PARÁGRAFO 1: La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO 2: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

PARÁGRAFO: Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas en el presente informe técnico.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto de este, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en la solicitud realizada por el interesado.
5. La sociedad Hidrea S.A.S. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, la sociedad Hidrea S.A.S. deberá realizar los trámites respectivos de licenciamiento ambiental y/o permisos ambientales asociados pertinentes ante Corpocaldas.

7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del Permiso de Estudio; por lo que se aclara que el alcance de este no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritoS en el Informe Técnico INF 400-624 del 03 de mayo de 2024 asociado al radicado 500-19-2024-0001, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **HIDREA S.A.S** identificada con NIT. 901.040255-0, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-19-2024-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Reviso: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0292
(17 de marzo de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso

de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 130 del 6 de marzo de 2015, a favor de las señoras **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO, LINA MARIA MARTINEZ OSORIO y HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO** identificadas con cédula de ciudadanía no. 30.397.459, 24.341.032 y 30.333.338 respectivamente, en beneficio del predio denominado El Caribe, localizado en la vereda El Caribe, del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-9521.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la Resolución No. 130 del 6 de marzo de 2015, en lo relacionado con la titularidad de las señoras **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO, LINA MARIA MARTINEZ OSORIO y HAXIA CLEMENCIA MARTINEZ OSORIO** identificadas con cédula de ciudadanía no. 30.397.459, 24.341.032 y 30.333.338 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ALEXA YADINA MARTINEZ OSORIO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 30.397.459, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9521

Elaboró: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0299

(18 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.261.978, **ANDRÉS FERNANDO VARGAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.861.321 y la señora **ANA MARÍA DUQUE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.315.575., solicitaron **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de construcción de cuarenta y cuatro (44) viviendas en el Condominio Oro Verde Campestre – Lote Remanente, a construirse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-251844 y ficha catastral N° 00020000003105310000000000, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento propuestos para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por rejilla de cribado a la entrada del sistema séptico, trampas de grasas en cada vivienda de 250 litros, tanque séptico de 12.500 litros y filtro anaerobio flujo ascendente de 7500 litros con descarga en fuente hídrica denominada "Quebrada Boletas" en las coordenadas X: Longitud -75.5814W Y:Latitud 5.04563N Altitud 1270 msnm, y un caudal autorizado de 0,2448 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. En consideración a que el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica aprobado

en el trámite de permiso de vertimientos de referencia, debe ser construido antes de la implementación del proyecto urbanístico "Parcelación Oro Verde Campestre" se considera pertinente, establecer un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución, para la implementación del sistema en mención. Igualmente, al momento de finalizar la instalación de este, se debe solicitar a Corpocaldas la vista para su validación. (Características y Localización).

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización seis (6) meses después de la puesta en funcionamiento de la PTARD y posteriormente cada año durante la vigencia del permiso
 - b. **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. **Parámetros ARD:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitrógeno, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Al momento de finalizar la construcción del sistema de tratamiento propuesto, se debe solicitar a Corpocaldas la vista para su validación de mismo. (Características y Localización).
6. Remitir a Corpocaldas, inmediatamente se constituya, copia del contrato con la empresa que prestará el servicio de mantenimiento y disposición final de los lodos de la PTARD.
7. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, acorde con las recomendaciones realizadas por parte del fabricante.
8. Deberá solicitar ante esta corporación la renovación del permiso de vertimientos otorgado, durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
9. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se debe presentar a Corpocaldas periódicamente, la evidencia de la disposición y manejo que se realicen a los lodos retirados del sistema de tratamiento de Aguas Residuales.
10. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
11. Lo contemplado en el artículo No. 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:
"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto".
12. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de

- mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
13. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
14. Presentar los certificados de disposición y manejo de lodos provenientes del sistema séptico por parte de una empresa calificada para tal labor.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INFO4161 asociado al radicado 0000-II-00037443 de 26 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y el concepto dado con memorando interno 2024-II-00025585 del 09 de agosto de 2024 de la Subdirección de Planificación ambiental del Territorio, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **FERNANDO CASTAÑO JARAMILLO, ANDRÉS FERNANDO VARGAS RESTREPO y ANA MARÍA DUQUE PÉREZ**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 10.261.978, 1.053.861.321 y 24.315.575, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0009

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0300

(18 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JUAN JOSÉ CÁRDENAS CADAVÍD** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.163.943, en calidad de tenedor del inmueble, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Estación de Servicio Los Cedros – Finca La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria 115-3839 y código catastral 1777700000000000240001000000000.

en las coordenadas X: 832811,771 Y: 1093228,2680 a una altura de 710 metros sobre el nivel del mar (710 m.s.n.m.), ubicado en la vereda Camacho, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de los sistemas de tratamiento completo así:

- a. El STARnD estará compuesto por una trampa de grasas de 8.1 m³, profundidad de 2 m, ancho 1.5 m, largo 2.7 m; caseta de lodos con un área 2.2 m x 1 m = 2 m² profundidad 1 m borde libre de muros laterales: 50 cm; espesor del lecho de grava 20 cm, con granulometría entre 2 y 25 mm y; espesor del lecho de arena 10 cm con granulometría entre 0.3 y 0.75 mm.

Tiempo de retención Hidráulico 8.87 minutos

Para la disposición final de lodos se plantea llevar los lodos generados a un lecho de secado, de donde son retirados por un gestor externo para su disposición final.

- b. El STARD estará compuesto por un sistema de tratamiento integrado prefabricado con un volumen equivalente a 2 m³, de 2.1 m de largo, 1.25 m de alto y 1.1 m de ancho. Para la disposición final de lodos se plantea que sean retirados por un gestor externo.

El vertimiento de las ARnD será mezclado antes de su descarga con el vertimiento de las ARD generado en las instalaciones administrativas y baños públicos, para un único punto de vertimiento sobre la fuente hídrica, con un caudal autorizado de 4.691 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda instalar una cámara de aforo y muestreo con el fin de garantizar un punto de control y caracterización fisicoquímica del vertimiento.

2. Al considerar la disposición final a fuente hídrica, para las aguas residuales domésticas y no domésticas que serán generadas en la EDS Los Cedros, se considera que con la información suministrada, se da cumplimiento a lo descrito en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único 1076 de 2015 en cuanto a la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados en el proyecto, por tanto, se deberá caracterizar el efluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, los cuales, están establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. En ese orden, se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas y no domésticas así:

a) **Periodicidad:** anual.

b) **Punto de muestreo:** recámara de aforo y toma de muestra.

c) **Parámetros:** ARnD caudal del vertimiento; pH; demanda química de oxígeno; demanda bioquímica de oxígeno; sólidos suspendidos totales; sólidos sedimentables; grasas y aceites; compuestos semivolátiles fenólicos; fenoles totales; formaldehído; sustancias activas al azul de metileno; hidrocarburos totales; hidrocarburos aromáticos policíclicos; BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno); compuestos orgánicos halogenados absorbibles; ortofosfatos, fósforo total; nitratos; nitrógeno amoniacal; nitrógeno total; cianuro total; cloruros; fluoruros; sulfatos, sulfuros; aluminio; antimonio; arsénico; bario; berilio; boro; cadmio; cinc; cobalto; cobre; cromo; estaño; hierro; litio; manganeso; mercurio; molibdeno; níquel; plata; plomo; selenio; titanio; vanadio; acidez total; alcalinidad total; dureza cárlica; dureza total; color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

d) **Tipo de muestreo:** el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

3. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual, podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en cuerpos de agua, para esto deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente, por tanto, se deberán presentar los certificados de disposición por parte de la empresa certificada, encargada de las labores de limpieza y mantenimiento.

5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Dar cumplimiento a las acciones de control, mitigación, corrección, prevención y/o compensaciones proyectadas en la ficha de manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas a fuente hídrica, integrando los procesos hídricos e hidrológicos de la zona de influencia.
7. Realizar mínimo dos veces al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones al sistema de tratamiento, conforme se establece en las actividades de prevención, mitigación, corrección y manejo; y presentar a la Corporación, los informes semestrales de las actividades de mantenimiento, junto con su respectivo registro fotográfico.
8. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
9. Para el cumplimiento de la disposición de lodos se deberá cumplir con el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", en la que se catalogan como residuos peligrosos (Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), pues estos lodos se encuentran contaminados con trazas de hidrocarburos y/o aceites.
10. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como los resultados de los Módulos de Capacitación y los simulacros realizados en la EDS Los Cedros.
11. Presentar anualmente la evidencia del seguimiento a las fichas de reducción del riesgo propuestas, presentando informe de avance e indicadores, realizados en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, así como los resultados de los Módulos de Capacitación y los simulacros realizados en la EDS Los Cedros.
12. Tener presente lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que expresa puntualmente: "En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.".
13. Realizar la divulgación del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de trabajadores y enviar a CORPOCALDAS evidencia de dicha divulgación; esto conforme lo contemplado en la Resolución 1514 del 2012.
Adicionalmente, se sugiere contemplar que: "El Plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.".
14. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como establece la Resolución 1514 del 2012, el usuario deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a CORPOCALDAS dicho informe que debe contener como mínimo los siguientes elementos:
 - a. Descripción del evento.
 - b. Causas y efectos directos e indirectos asociados.
 - c. Acciones y métodos de control ejecutados.
 - d. Resultados de monitoreos ejecutados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento.
 - e. El sitio para realizar la toma de la muestra sobre el medio receptor deberá ser representativo considerando la determinación de la zona de mezcla, detallando la metodología implementada para su cálculo. Es importante mencionar que, además deberá considerarse la información presentada en el documento técnico "Evaluación Ambiental del Vertimiento".

- f. Plan de monitoreo y seguimiento en corto y mediano plazo a las acciones ejecutadas en el corto (semanas y hasta dos meses después) y mediano plazo (seis meses) que permitan garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g. Las medidas necesarias para implementar para recuperar las zonas afectadas.
 - h. Los costos.
 - i. Las acciones para implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
 - j. Los monitoreos al (a los) medio(s) afectado(s) se deberán realizar en el menor tiempo posible (días) para poder evaluar los daños reales.
15. En cuanto a las diferentes áreas de la Estructura Ecológica que le aplican al predio, son: Fajas Forestales Protectoras de cauces en suelo rural, Bosque Seco Tropical; por lo tanto, deberá considerarse:
- a. Delimitar y no intervenir las áreas de interés ambiental identificadas, adicionalmente solicitar en un periodo no mayor a 3 meses a partir de la ejecutoría de esta Resolución, una visita a la Subdirección de Planificación Ambiental De Territorio de CORPOCALDAS, con el fin de verificación respecto a los usos actuales y los permisos otorgados para los mismos, y la validación de la cartografía según las condiciones del predio.
 - b. Parte del terreno está superpuesto con faja forestal protectora de cauces, por tanto, es de suma importancia siempre priorizar los usos permitidos en estas zonas, ya que forman parte integral de la Estructura Ecológica principal y es determinante ambiental, lo anterior, debe ceñirse a lo establecido en el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - c. En el marco del licenciamiento urbanístico, deberá garantizarse el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición (RCD) de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 y, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.3.6.
16. Respecto al Plan de Contingencia:
- a. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo, el cual, contiene el conjunto de actuaciones y decisiones reactivas para afrontar de manera adecuada y eficaz los riesgos establecidos, además de lo establecido en el plan estratégico, niveles de respuesta y capacidad propia a un evento.
 - b. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan informativo, teniendo en cuenta el nivel de activación, relacionando, dos contactos de las entidades del estado, organismos de socorro y entidades de apoyo que podrán prestar el servicio de auxilio en caso de una contingencia.
 - c. Deberá tener en cuenta lo estipulado en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio y con ello informar anualmente a CORPOCALDAS de las actividades desarrolladas en el marco del cumplimiento del Plan de Contingencia.
 - d. De contar con vehículos propios del transporte de hidrocarburos, deberá formular un plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas con base en la Resolución 1209 de 2018.
 - e. Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones adecuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el periodo.
 - f. Dar aviso a CORPOCALDAS inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar reporte del evento, en el formato de fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual, deberá contener: (i) volumen vertido, (ii) área afectada, (iii) infraestructura, (iv) población y recursos naturales comprometidos y, (v) medidas implementadas.
 - g. Socializar el plan con el personal operativo que labora en la estación en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
17. En el caso de las unidades consideradas como tanques y estructuras de ingeniería ambiental deberán cumplirse las directrices dadas en el Título C - Concreto Estructural en el Capítulo C.23 Tanques y Estructuras de Ingeniería Ambiental de concreto, del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 que fue expedido por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, (que posteriormente fue modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio del 2017), o la norma que los modifique, adicione o sustituya.
18. Dar cumplimiento a lo establecido en el PLAN DE MEJORAMIENTO DE REVEGETALIZACIÓN, deberá presentar evidencia de cumplimiento de manera anual.
19. El objetivo de hacer un cronograma es describir de manera detallada y específica cada una de

las actividades que se deben realizar, así como los tiempos que se necesitan para llevar a cabo cada actividad. El cronograma debe detallar la fecha de inicio y de culminación de cada fase o actividad del proyecto, los tiempos utilizados deben incluir la consideración de todos los imprevistos que se pudieran presentar de manera que logre hacer un uso óptimo del tiempo y cada fase se realice organizada y ordenadamente.

Por lo tanto, se considera necesario que presente en un período no mayor a 3 meses después a la firmeza de la presente Resolución, las fechas detalladas de cada actividad establecida en las fichas de reducción de riesgo propuestas; si bien establecen una periodicidad, debe contener información específica y acorde con lo propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de la capacidad instalada del predio o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04165 del 31 de enero de 2025 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encuentre que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **JUAN JOSÉ CÁRDENAS CADAVÍD** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.163.943, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0021

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0301****(18 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **JUAN CARLOS MOLINA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.262.682 y **FABIO DE JESÚS MOLINA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.211, Permiso de Vertimientos puntual a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en las 65 viviendas del proyecto urbanístico denominado "Senderos de La Cruz" localizado en el predio Villa Luza identificado con matrícula inmobiliaria 103-11867 y ficha catastral 17-42-00-00-00-0005-0261-0-00-00-0000, ubicado en la vereda La Perla, en jurisdicción del municipio de Anserma, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas proyectadas en el proyecto urbanístico Senderos de La Luz, consistentes en:

- Se propone la instalación de trampas de grasa como unidad de pretratamiento en cada una de las viviendas, con una capacidad de 250 L cada una.
- Una vez la totalidad de las aguas residuales son conducidas al sistema de alcantarillado, se inicia el pretratamiento a través del sistema de cribado por rejillas.
- Posteriormente, se proyecta la instalación de dos sistemas sépticos en paralelo, con capacidad cada uno de 30.000 litros (una cámara de 20.000 litros y la segunda de 10.000), para un total de 60.000 litros.
- A la salida de cada tanque séptico, se proyecta la adecuación de un filtro anaerobio de flujo ascendente con un volumen útil por unidad de 15.400 litros, para un total de 30.800 litros, y un volumen total de lecho filtrante de 21547.5 litros, en material de rosetones plásticos.
- Por último, para complementar el tratamiento de las aguas residuales, se propone la adecuación de un humedal de flujo subsuperficial con un tiempo de retención de 3 días, por tanto, se tendría un volumen de 107.73 m³ y un área superficial de 239.42 m², por tanto, se tendría una unidad de 9 m de ancho y 27 m de largo, con una profundidad útil de 0.45m.

El vertimiento final será conducido hasta fuente hídrica denominada Quebrada Cambia en las coordenadas X: 818511,145 Y: 1059221,524.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, en un tiempo no mayor a los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos, el sistema de tratamiento instalado deberá ser el aprobado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. Caracterizar el afluente y garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecido en la Resolución 0631 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, se deberá efectuar caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, dicha caracterización deberá ser presentada con los parámetros establecidos en el Artículo 8, para la clasificación de aguas residuales domésticas con carga menor o igual a 625 Kg DBO5/día.

Frecuencia: Anualmente

Punto de muestreo: Salida del vertimiento al cuerpo de agua.

Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos, Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 8 horas, durante una jornada de máxima ocupación de los establecimientos comerciales, tomando alícuotas cada 30 minutos durante la realización del proceso de tratamiento por lotes (baches), garantizando como mínimo, el muestreo de tres lotes de descarga.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Los señores **JUAN CARLOS MOLINA JIMÉNEZ** y **FABIO DE JESÚS MOLINA JIMÉNEZ** deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones como mecanismo de control del vertimiento, acorde con la información suministrada dentro del documento Evaluación ambiental del Vertimiento y las Fichas de Manejo aportadas por el usuario:

1. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, conforme se establece en las fichas No. 1 (Trampa de Grasas), 2 (Rejillas), 3 (Desarenador), 4 (Tanque séptico) y 5 (Filtro Anaerobio de flujo ascendente).
2. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
3. Presentar anualmente las capacitaciones y entrenamientos realizados en el marco del manejo y educación ambiental; las cuales se encuentran establecidas en dicho documento en la ficha No. 15.
4. Allegar a la Corporación los formatos de seguimiento del sistema de tratamiento, donde se evidencie la ejecución conforme los puntos propuestos y se verifique el cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con las determinantes de Estructura ecológica, Gestión integral de residuos sólidos, Gestión del riesgo de desastres y Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no) y no ejecutar actuaciones urbanísticas de construcción en estas áreas.
2. Acatar las disposiciones aplicables frente a estas áreas de la Estructura ecológica definidas en la Ficha detallada "Nº 1.1.8.2 Áreas de protección de nacimientos o manantiales y Fajas de protección de cauces naturales Municipio de Anserma", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
3. Atender de igual manera, las disposiciones aplicables definidas en la Ficha detallada "Nº 2.2.2 Calidad del agua Anserma", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.
4. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Gestión del riesgo de desastres para el licenciamiento urbanístico, establecidas en la Resolución 462 de 2017 de MINVIVIENDA.
5. Garantizar el adecuado manejo de residuos sólidos de construcción y demolición- RCD derivados de la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015 Art. 2.2.6.1.2.3.6.
6. Ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en el predio, acatando las disposiciones definidas en la Ficha detallada "Nº5.2 Directrices ambientales para la ocupación del suelo rural Anserma", adoptada mediante Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: En lo referente a la determinante de Estructura ecológica, específicamente respecto a los usos permitidos en Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces en suelo rural, se debe tener en cuenta que la “La localización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en FFP estará condicionada al menor impacto posible en la cobertura natural existente y al análisis y valoración del riesgo por fenómenos naturales, lo cual se evaluará por parte de Corpocaldas y las Alcaldías Municipales, cada uno en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04302 del 19 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II-00037867, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, y en los memorandos 0000-II-00037844 del 20 de agosto y 0000-II-00037847 del 22 de noviembre ambos de 2024, de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, los cuales se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JUAN CARLOS MOLINA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.262.682 y **FABIO DE JESÚS MOLINA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.211, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0026

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0302
(18 de marzo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución 035 del 2008, modificada por la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014 en beneficio del Acueducto de Llanitos, y a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE USUARIOS COLECTIVOS DEL ABASTO DE AGUA DE LA VEREDA LLANITOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**.

DEPARTAMENTO DE CALDAS, identificada con NIT 901.756.861-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar la Resolución No 035 del 2009, modificada por la Resolución 323 del 03 de septiembre de 2014, en lo relacionado con la titularidad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE USUARIOS COLECTIVOS DEL ABASTO DE AGUA DE LA VEREDA LLANITOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, identificada con NIT 901.756.861-8.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **MARIA ZENAIDA RIVERA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.231.493, en calidad de representante legal de la sociedad **JUNTA ADMINISTRADORA DE USUARIOS COLECTIVOS DEL ABASTO DE AGUA DE LA VEREDA LLANITOS DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, identificada con NIT 901.756.861-8, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Resolución: 035 de 2008

Elaboró: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0311

(20 de marzo de 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES EN CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar que la inversión realizada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC - CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, respecto de la instalación de transformadores de potencia ecológicos con nivel de tensión de 33/13.2 Kv, 500 KVA, 1 y 4 MVA utilizando aceite vegetal, en favor de la sede principal localizada la Estación Uribe (Km 2 salida Chinchiná – Estación Uribe), en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas, corresponde a una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al Representante Legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC - CHEC** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario,

del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA

Director General

Expediente:500-21-2025-0001

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0313

(21 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A.** identificada con NIT. 800.098.316-5, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de las fuentes hídricas 2615-002-101-001 Bosque los Gutierrez en las coordenadas X: 847784.0107507803 Y: 1045450.4855552475, y Fuente 2 en las coordenadas X: 847512,12259 Y: 1045344,86306, en las condiciones que se pasa a mencionar, y en favor del predio denominado "El Portal" identificado con matrícula inmobiliaria 100-101318 y ficha catastral 17873000100320134000, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
2615-002-101-001 Bosque los Gutierrez	0.76	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
15	0.1140	0.646
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.024	3.1579
GANADERIA BOVINOS	0.09	11.8421

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente 2	0.76	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
13	0.0960	0.664
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.096	12.6316

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- 2615-002-101-001 Bosque los Gutierrez: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto, con capacidad de 3250 litros.
- Fuente 2: Captación artesanal, conducción a través de manguera de 0.5 pulgadas y 200 metros de longitud, que conduce a una sección de almacenamiento rectangular en concreto, con capacidad de 3250 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para las obras de captación de agua se deberán implementar los sistemas de control, que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma;

- garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua y deberá reportar a la Corporación el funcionamiento de la unidad.
2. Debe mantener el sistema de bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deberán permanecer dotados de sistema de flotadores.
 3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementación de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento en el marco del PUEAA presentado.
 4. Se prohíbe la construcción de derivaciones o diques en las corrientes de aguas, que causen represamiento e impidan el flujo normal de las aguas, y que no cuenten con la respectiva concesión de agua y/o permiso de ocupación de cauce, o que, disponiendo de la autorización dada por la Autoridad Ambiental, violen las condiciones de captación y aprovechamiento del recurso hídrico, bajo las cuales fue otorgada.
 5. Se prohíbe dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en las conferidas mediante la resolución que otorga la concesión de aguas.
 6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 7. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 8. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 10. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
 11. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al beneficio de café, la cual podrá ser de tipo doméstico y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
 12. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 13. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 14. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 15. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones

de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF 04801 del 03 de febrero de 2025, asociado al radicado 0000-II-00041889, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A.** identificada con NIT. 800.098.316-5, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0109

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0314

(21 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A.** identificada con NIT. 800.098.316-5, Permiso de Vertimientos puntual a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "El Portal" identificado con matrícula inmobiliaria 100-101318 y ficha catastral 17873000100320134000, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio

de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en: Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con disposición final a suelo mediante sistema de infiltración propuesto. con disposición final a suelo en las coordenadas X: 847512,12259 Y: 1045344,86306, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.

En la zona de establo tienen sistema de ordeño y espacio destinado para el almacenamiento de la leche y para el lavado de contenedores. Se propone implementación de trampa de grasas de 500 litros, y posterior disposición mediante sistema evapotranspiración inspirado en los filtros verdes tipo invernadero diseñados por el CENICAFE.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar propuesta de realizar el vertimiento de las ARD previo tratamiento sobre el suelo, mediante el STARD instalado sobre las coordenadas relacionadas anteriormente en el presente informe, en un tiempo no superior a dos (02) meses calendario a partir de la ejecutoria de la resolución. Deberá enviar a Corpocaldas un informe con registro fotográfico donde se describan las actividades realizadas, el campo de infiltración donde serán dispuestas las ARD deberá ser acorde a lo establecido en el artículo No. 177 de la Resolución No. 330 de 2017.
2. Implementar sistema compuesto por trampa de grasas de 500 litros y de Filtro Verde Tipo Invernadero con pasto vetiver de área no inferior a los 10 metros cuadrados, para el manejo de las aguas resultantes del lavado de contenedores en la zona de establo. Deberá garantizar la adecuada impermeabilización del filtro, y garantizar la recolección y recirculación de las aguas que no alcancen a ser absorbidas por el sistema, cumpliendo con los lineamientos técnicos publicados por CENICAFÉ.
3. La salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberá estar dotada de cámara de inspección adecuada para la toma de muestras, previo a su ingreso al sistema de infiltración implementado según lineamientos de la resolución 0330 de 2017.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al plan de ordenamiento y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permitan el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente

- del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 8. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 9. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 10. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de las características fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal.
 - b. **Puntos de muestreo:** efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
 - c. **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N) y cloruros (Cl-).
 - d. **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
 - f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada, que para el caso lo ubican en la categoría III.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04804 del 04 de febrero de 2024 asociado al radicado 0000-II-00041897, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA EL PORTAL S.A.**, identificada con NIT. 800.098.316-5, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0154

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0315
(21 de marzo de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OMAR OSPINA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.339.469, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin Nombre, en las coordenadas X: 853059,22882857313 Y: 1115035,9500780646, para derivar un caudal total de 0.018 l/s, uso humano doméstico y agrícola (beneficio de café), en beneficio del predio La Helda El Edén – Lote Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16074 y ficha catastral 17013000100000060480000000000, ubicado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Sin Nombre	0.018	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
10	0.0180	0.162
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.008	4.4444
BENEFICIO DE CAFÉ	0.0084	5.5556
CAUDAL OTORGADO L/S		0.018

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 1 tanque de polietileno que permite almacenar 2000 litros; cuya conducción se hace a través de una manguera de 0,5 pulgadas de diámetro y 300 metros de longitud, y captación lateral.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
3. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
4. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma;

garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

5. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
6. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno del tanque, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INFO4710 del 16 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OMAR OSPINA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.339.469, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0096

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

RESOLUCION NÚMERO 2025-0335**(25 de marzo de 2025)****"POR LA CUAL SE DECIDE UNA PRÓRROGA DE UNA AUTORIZACIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS"****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la Resolución N° 2023-1855 del 27 de noviembre de 2023, a la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.800.128-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.800.128-6, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 .

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-11-2023-0071

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán

Proyectó: Talia Valero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCION NÚMERO 2025-0336****(25 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR un literal al numeral 5 del artículo séptimo de la Resolución 2023-0594 del 31 de marzo de 2023, el cual quedará descrito de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

5. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán a suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, por lo cual el usuario en un plazo no superior a 6 meses deberá presentar:

(...)

-caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:

Frecuencia: Bienal.

Punto de muestreo: salida sistema aguas residuales domésticas.

Parámetros: temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSE, grasas y aceites, fenoles, SAAM, conductividad.

Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de 4 horas, durante una jornada ordinaria tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM."

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso de vertimientos que, en el marco de la Resolución 0699 de 2021, específicamente en lo dispuesto en su artículo 4, es de su responsabilidad garantizar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la implementación de una cámara de inspección final entre la última unidad del sistema séptico (en general filtro anaerobio) y la unidad de disposición final del vertimiento a suelo, esto con el fin de facilitar la toma de muestra para evaluar el cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento a suelo, establecidos en la resolución aquí citada.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2023-0594 del 31 de marzo de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo y entregar copia íntegra y legible del Informe INF 6726 del 9 de enero de 2025 al señor **JULIÁN ECHEVERRY VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.243.016, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual, deberá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de los requisitos enunciados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0001

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0337
(25 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **ADRIANA MARÍA DUQUE PELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.307.417; **ALBERTO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.252.882; **ÁLVARO AUGUSTO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.169; **CARLOS HERNANDO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.227.341 y; **CLAUDIA LUCÍA DUQUE PELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.283.919, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas en el proyecto denominado "PALONEGRO" que comprende la construcción de 51 viviendas en beneficio de los predios La Helia identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-27345 y La Veguilla identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-27344, en las coordenadas X: 1162635,46 Y: 1040808,93, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistentes en: (i) trampas de grasa individuales para cada predio y, (ii) una red de

recolección del conjunto y sistema séptico integrado, acompañado de un lecho de secado de lodos y vertimiento al terreno en un solo punto de manera adecuada a través de unas trincheras filtrantes, conforme a los cálculos y características del Sistema de tratamiento (PTARD) descritos en el Informe Técnico INF04679 del 26 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Presentar a CORPOCALDAS con periodicidad anual, los avances y gestiones realizadas en cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento propuesto para la obtención del presente permiso.
4. Dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa -CATEGORÍA III-.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 que dice: "Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, CATEGORÍA III"; por lo tanto, los titulares del presente permiso deberán presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente cada año de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: salida de la PTARD antes de entrega final a suelo.
 - c. Parámetros ARD-T CATEGORÍA III: temperatura, pH, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas al azul de metíleno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitratos (N-NO₃-), nitrógeno total (N), relación de absorción de sodio (RAS), cloruros (Cl⁻), sulfatos (SO₄2-), aluminio (Al), cadmio (Cd), cinc (Zn), cobre (Cu), cromo (Cr), manganeso (Mn), plata (Ag), plomo (Pb), hidrocarburos totales (HTP), coliformes totales.
 - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Implementar a cada vivienda la trampa de grasas con un volumen de 150lts.
7. Implementar el sistema integrado prefabricado propuesto para tratamiento de aguas residuales, el cual, tendrá un volumen de 35.000lts.
8. Implementar el campo de infiltración "Trincheras filtrantes 2" acorde con las características propuestas.
9. Al momento de finalizar la implementación del sistema de tratamiento propuesto, se debe solicitar a CORPOCALDAS la vista para la validación de mismo. (características y localización).
10. Deberá solicitar ante esta corporación la renovación del permiso de vertimientos otorgado, durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
11. Implementar los Lechos de secado de lodos (2) acorde con las características propuestas.
12. Presentar a CORPOCALDAS anualmente, evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, el manejo de lodos en los lechos de secado, así como la disposición final de los residuos sólidos generados en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento de

la capacidad instalada del proyecto o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04679 del 26 de noviembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS) se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, según lo establecido en lineamiento y en el parámetro que se indica en el artículo 2.2.3.3.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ADRIANA MARÍA DUQUE PELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.307.417; **ALBERTO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.252.882; **ÁLVARO AUGUSTO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.169; **CARLOS HERNANDO DUQUE PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.227.341 y; **CLAUDIA LUCÍA DUQUE PELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.283.919, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0054

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0340
(26 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **OMAR OSPINA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.339.469, Permiso de Vertimientos al suelo, para disponer las aguas residuales

domésticas generadas en el predio denominado La Helda El Edén – Lote Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16074 y ficha catastral 1701300010000006048000000000, en las coordenadas X: 853221,36668024957 Y: 1115135,1357854686 y ubicado en la vereda Rio Arriba, en jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistentes en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y, filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a terreno; las unidades del sistema séptico se deberán implementar según las indicaciones y criterios señalados en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO: Para ser catalogada como vivienda rural dispersa deberá instalar sistema séptico completo conformado por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio. Para la disposición de aguas residuales domésticas tratadas, la salida del filtro anaerobio debe conectarse a la unidad de disposición final a suelo mediante una cámara de inspección o estructura de conexión; ésta debe tener una diferencia de altura que permita tomar muestras y verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles según la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Instrucciones de mantenimiento:
 - A. Trampa de grasas:
 - (i) Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
 - (ii) La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
 - (iii) Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
 - (iv) Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
 - (v) Se agrega cal sobre la grasa.
 - (vi) Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.
 - B. Instrucciones de mantenimiento tanque séptico: para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:
 - (i) Inspección: se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco; introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque; después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
 - (ii) Limpieza y disposición de las natas y los lodos: una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad (podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando

se barre), haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios), con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante: ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm), lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo; en ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

C. Instrucciones de mantenimiento filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA):

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: destapar el tanque séptico; observar el nivel del agua del tanque séptico, si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento; limpieza y disposición de los lodos: destapar el FAFA, retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada, extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón), llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas, extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia y, colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

D. Recomendaciones:

- (i) Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- (ii) Seguir las instrucciones de instalación.
- (iii) Dar un buen mantenimiento al sistema.

4. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 del 2018 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente); para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses. Para la disposición de aguas residuales domésticas tratadas, la salida del filtro anaerobio debe conectarse a la unidad de disposición final a suelo mediante una cámara de inspección o estructura de conexión. Esta debe tener una diferencia de altura que permita tomar muestras y verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles según la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, el aumento de la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04712 del 16 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **OMAR OSPINA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.339.469, en los términos del artículo 67 y siguientes

de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0138

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0341
(26 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con NIT. 890.803.239-9, Concesión de aguas superficiales del río Magdalena como fuente alterna en caso de que la captación principal sobre el río Guarinó presente algún daño, en las coordenadas X: 4814571.070 Y: 2159508.330, para derivar un caudal total de 290 l/s, usos humano doméstico, otros e, industrial en beneficio del acueducto de la zona urbana, en jurisdicción del municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
	1227000	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
0	290	1226710.0018
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
ABASTECIMIENTO PÚBLICO	146.99	0.0120
OTROS	93.97	0.0077
INDUSTRIAL	49.03	0.0040
CAUDAL OTORGADO L/S		290

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en un sistema de distribución que cuenta con 8 tanques con capacidad total para 3794 m3, los cuales, son construidos en concreto y enterrados o semienterrados descritos así:

TANQUE	CAPACIDAD
Tanque 1	600 m3
Tanque 2	600 m3
Tanque 3	350 m3
Tanque 4	350 m3
Tanque 5	800 m3
Tanque 6	800 m3
Tanque 7	107 m3
Tanque 8 - Guarinoncito	187 m3
Capacidad total	3794 m3

Fuente: tanques de almacenamiento según radicado 2024-El-00010420 del 31-05-2024

PARÁGRAFO: De la captación, el agua impulsada continúa en tubería de PVC y AC de 14 pulgadas en una longitud aproximada de 450 m hasta la planta de tratamiento ubicada en el punto con coordenadas globales 5°26'43.6" N 74°40'26.56" W (Origen Nacional X= 4814604.030 Y=2159969.094). El sistema consiste en una planta de tratamiento semicompacta con floculación tipo acelerador y filtración invertida, con capacidad para 290 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Permitir siempre el paso de un caudal ambiental y ecológico de 462 l/s.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado. (Esta obligación solo se incluirá en las evaluaciones que otorgue caudales superiores a 0,3 L/s) Grandes usuarios, (el caudal de 0,3 por razones de pago de TUA).
6. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de los tanques, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04707 del 10 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10)

años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con NIT. 890.803.239-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0056

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0342
(26 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores **FREDDY HERNÁN PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.987.515 y **MARTÍN EMILIO VARGAS CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.268.653, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Sin Nombre, en las coordenadas X: 843148,53305642726 Y: 1051812,1457701493, para derivar un caudal total de 0.102 l/s, uso comercial (lavado de vehículos), en beneficio del predio denominado Lavadero Los Tanques identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-172823 y ficha catastral 1700101030000032600100000000, ubicado en la Leonora, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Sin Nombre 2615-002-002-064-37	0.272	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
37	0.1020	0.17
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
COMERCIAL (LAVADO DE VEHÍCULOS)	0.102	37.5000
CAUDAL OTORGADO l/s		0.102

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 10 tanques plásticos que permiten almacenar 10 m3 (tipo contenedor BC TANQUE INDUSTRIAL DE PLASTICO capacidad 1 m3), 1 tanque metálico de 3m3, 1 tanque metálico 4 m3 y, 1 tanque metálico de 2 m3; una parte es captada de forma artesanal del canal de rápidas es linderío del predio, y otra parte es agua lluvia recogida en las canales de los techos y dirigida a los tanques de almacenamiento.

El diámetro de las conducciones de agua hacia los tanques, desde la canal de rápidas es en tubo de PVC de 1 1/2", la de los techos hacia los tanques es tubería en PVC de 3''. La tubería que va

desde los tanques de almacenamiento hasta la maquinaria es en tubería de 1 1/2.

El lavado de vehículos opera las 24 horas del día, se realiza por medio de equipos de bajo consumo como hidro lavadoras de alta presión que permiten un lavado eficiente, estos funcionan con un sistema de control que permite el encendido y apagado regulando el uso del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente trámite cuenta con expediente conexo 500-05-2024-0135 considerando que el usuario se encuentra en trámite de conexión al sistema de alcantarillado.
2. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además, se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.
Por lo anterior, deberá presentarlo a esta Corporación en un plazo de 90 días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable; acorde con el PUEAA presentado deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:
 - a. Delimitación, reforestación y protección de franjas forestales Reducción de goteos, perdidas y desperdicios
 - b. Reúso del agua.
 - c. Almacenamiento y utilización de aguas lluvias.
 - d. Cambio a sistemas de bajo consumo.Las medidas anteriormente mencionadas deberán ser implementadas en el primer año de vigencia del PUEAA.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 que, para este caso, son 100mts al sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Cuando se amerite, esta Corporación podrá contemplar lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la restricción de usos o consumos temporalmente, por tanto, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, esta Autoridad podrá restringir los usos o consumos temporalmente; a tal efecto, podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
6. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
7. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual, define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
8. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
9. El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

10. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF04718 del 23 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión de aguas superficiales deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **FREDDY HERNÁN PINEDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.987.515 y **MARTÍN EMILIO VARGAS CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.268.653, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2024-0095

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0343

(27 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **MONICA DIAZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.916.527, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote 3, Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-10485 y ficha catastral N° 17380000200000010801800000143, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generar en el predio denominado Lote 3, Conjunto Campestre Los Almendros, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del Municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por las siguientes unidades:

Sistema séptico completo conformado por trampa grasas 250 litros tanque séptico 1000 litros filtro anaerobio 1000 litros con descole a suelo Las aguas grises son llevadas a una trampa de grasas unidad de pretratamiento a la cual llegan los residuos procedentes del lavamanos con el fin de reducir los niveles de carga orgánica e inorgánicas para su posterior tratamiento. Las mismas son utilizadas para la prevención de taponamiento de tuberías debido a la acumulación de grasas. Las aguas negras ingresan a un tanque séptico en integrado como tratamiento primario; El tanque séptico recoge las aguas residuales de los inodoros, duchas, lavaderos, etc. Debido a la ausencia de corriente y los tiempos de retención hidráulica, el lodo se establece en el fondo del tanque con rapidez. La digestión anaeróbica de las bacterias en el lodo conduce a la generación de Metano y Dióxido de Carbono, el lodo se estabiliza y no se pudre. Las partículas de lodo estabilizado permanecen, algunas flotan en la cima como escoria. Posteriormente del tanque séptico las ARD pasan a un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., este funcionara como reactor biológico de lecho fijo el cual conforme las aguas residuales atraviesan el filtro, las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro La descarga de las aguas residuales tratadas es cuerpo de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vertimiento tratado se dispondrá sobre la fuente receptora de aguas superficial denominada quebrada Boletas: en las coordenadas X: 821150,76024588593 Y: 1089547,5948116237 con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso
 - b. Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua. c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites. d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, término que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04822 asociado al radicado 0000-II-00041314 del 10 de febrero de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Ambiental de Corpocaldas, y al 2024-II-00040692 del 02 de diciembre de 2024 de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MONICA DIAZ MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.916.527, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0169

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0344

(27 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **GYG EXPANSION GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.706.919-9, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Japón identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-2649 y ficha catastral N° 170010002000000090008000000000, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, FAFA de 2000 con disposición final a suelo en las coordenadas X= 832143.8589593265 Y= 1049809.4703585375, un caudal autorizado de 0.06 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente con una periodicidad bienal. b. Puntos de muestreo: Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega a sistema de disposición final (infiltración). c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales (SST), Solidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, sustancias activas al azul de Metileno (SAAM), conductividad eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-). d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. f. Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas a suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso, que para el caso lo ubican en la Categoría III.
4. TRAMPA DE GRASAS Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa. 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Despues de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días. INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA). Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el

- tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento
5. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional
 6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido
 7. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia de este.
 8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, término que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04898 asociado al radicado 0000-II-00042301 del 13 de marzo de 2025, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **GYG EXPANSION GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2025-0038

Proyectó: Jhon Anderson Noreña Gómez

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0350

(28 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CÍTRICOS LA PIRAGUA S.A.S.** con NIT. 901.543.035-6, Concesión de Aguas Subterráneas de la fuente hídrica Pozo 205-II-C-04, en las coordenadas X: 822498 Y: 1062166, para derivar un caudal total de 1.29 l/s, uso humano doméstico y riego (mayor a 5 ha), en beneficio de los predios Lote 1, Lote 2, Samaria y, La Fe de la Unidad Productiva La Piragua identificado con matrículas inmobiliarias Nº 103-19560, 103-19561, 103-30380, 103-706, y fichas catastrales 17042000000000050594000000000; 17042000000000050595000000000; 17042000000000050019000000000 y; 17042000000000050593000000000, ubicados en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Pozo 205-II-C-04	N/A	ACUÍFERO SANTÁGUEDA KM41
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
N/A	1.29	N/A
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMÉSTICO	0.04	N/A
RIEGO MAYOR A 5HA	1.25	N/A
CAUDAL OTORGADO L/S		1.29

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal otorgado corresponde a 111.450 litros por día, de manera tal que bajo condiciones de bombeo a caudal constante de 2l/s, se podrá realizar un bombeo diario de hasta 15.48 horas (15 horas y 29 minutos aproximadamente), hasta alcanzar el volumen diario autorizado. El titular deberá implementar sistema de almacenamiento para regular los períodos de extracción y recuperación del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por necesidades técnicas se presenta variación en la capacidad de la bomba, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso se podrá exceder el volumen autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y, almacenamiento consistente en un sistema de almacenamiento compuesto por 1 tanque de polietileno que permite almacenar 2000 litros; cuya conducción se hace a través de una manguera y tubo de PVC, y captación a través de una motobomba sumergible compuesta por: motor marca SAER a 220V de 2HP, bomba ubicada a 52 metros de profundidad, con caudal constante de bombeo de 1l/s. Según pruebas de bombeo se podrá utilizar una bomba con caudal máximo de salida de 2L/s con abatimiento hasta 64m.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, el usuario deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 frente al uso agrícola, riego y drenaje.
4. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no

- otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 6. Reportar cada seis meses los datos de niveles de agua en el pozo, para lo cual se puede instalar un medidor tipo diver de lectura automática programado para la periodicidad deseada (se recomienda lectura diaria), o contar con una sonda para medición de niveles de forma manual.
 7. Instalar en la salida del pozo un medidor de gasto volumétrico tipo contador de alta fidelidad.
 8. Presentar reporte semestral de los registros del agua extraída del pozo, según mediciones de gasto volumétrico.
 9. Establecer un perímetro de protección sanitaria para el pozo de 20 mt a la redonda, para lo cual se debe construir un cerramiento del área inmediata al pozo, de manera que se minimicen los riesgos de contaminación.
 10. Se debe realizar mantenimiento al pozo con una periodicidad de 2 años, garantizando la vida útil del mismo. Así como el mantenimiento de los equipos de bombeo.
 11. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular de la concesión de aguas que serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previa aplicación del régimen sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la sociedad **CÍTRICOS LA PIRAGUA S.A.S.** con NIT. 901.543.035-6, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales generadas en el predio denominado La Fe de la Unidad Productiva La Piragua identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-706, y ficha catastral 170420000000050593000000000, ubicado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas a cuerpo de agua consistentes en: rampa de grasas de 250 litros y tanque séptico de 2000 litros FAFA de 1000 litros; se deben realizar adecuaciones para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0330 de 2017 y 0844 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales productivas consistentes en: tanque de recolección de aguas contaminadas con agroquímicos, conducción hacia biocama (unidad de procesamiento) compuesta por tanques de polietileno de 1000 y 2000 litros en serie, cada uno con lecho de biomezcla que tiene una capa de material lignoceluloso (50%), turba (25%), suelo (25%) y capa de hierba, que además se conecta con tanque de recolección de drenados que se recirculan mediante aplicación manual a la biocama.

PARÁGRAFO: Para el manejo de las aguas se propone sistema de "Biocama para el manejo de las aguas contaminadas con agroquímicos" desarrollada por Cenicafé según publicación oficial de guía técnica 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- Deberá enviarse reporte de las actividades realizadas con registro fotográfico, para que repose en el expediente documental.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: entrega final a cuerpo de agua.
 - c. Parámetros ARD: pH, temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
 - d. Muestreos: compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 4. El solicitante deberá realizar la instalación del sistema "Biocama para el manejo y tratamiento de las aguas contaminadas con agroquímicos" según propuesta técnica enviada, que en todo caso se debe ajustar a las especificaciones del Boletín técnico 4G publicado por el Centro Nacional de Investigaciones de Café (Cenicafé, 2024), que deberá estar compuesto por tanques de polietileno de 2000L y 1000L conectados en serie, cada tanque deberá contener una capa de material lignoceluloso en proporción del 50% del volumen, una capa de turba del 25% y capa de suelo del 25%, con capa de hierba de pasto vetiver, ubicados bajo estructura techada de 16m², tubería perforada para aplicación por goteo, con tanque cubierto de 250L para recolección de drenados, que serán recirculados mediante aplicación manual.
 5. El titular deberá llevar registro de las actividades de verificación, mantenimiento, reposición o cambio de la matriz biológicamente activa de la biocama, el cual deberá ser reportado para que repose en el expediente documental.
 6. Para el manejo de la materia orgánica resultante de las actividades de seguimiento, deberá implementar sistema de post compostaje para periodo de mínimo un año con volteos mensuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción del café, el aumento de la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Subterráneas y el Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF04306 e INF04307, ambos del 20 de mayo de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que para el caso de la concesión de aguas subterráneas podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión y, para el caso de vertimientos que podrá ser renovado si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento conforme al lineamiento y en los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **CÍTRICOS LA PIRAGUA S.A.S.** con NIT. 901.543.035-6, en los términos del artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0033

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0362

(31 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE VILLAMARÍA CALDAS -AQUAMANÁ E.S.P.** con NIT. 810.001.898-1, en beneficio del municipio de Villamaría (Caldas), para el periodo 2025- 2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE VILLAMARÍA CALDAS -AQUAMANÁ E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el municipio de Villamaría (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE VILLAMARÍA CALDAS -AQUAMANÁ E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.

2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la firmeza de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).

- Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.

3. Se deberá presentar en los seis (6) primeros meses de vigencia del plan un plan de seguimiento de vertimientos. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica. El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas

de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez. Los parámetros analizar son caudal (L/S), pH, demanda química de oxígeno-DQO, demanda bioquímica de oxígeno DBO5, sólidos suspendidos totales-SST, sólidos sedimentables-SSED, grasas y aceites, sustancias activas del azul de metileno SAAM, hidrocarburos totales HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, coliformes totales y fecales. Durante el decenio de vigencia del plan se deberán caracterizar todos los vertimientos por lo menos una vez.

4. Dentro del segundo año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional conforme a los lineamientos y términos puestos en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024.

5. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE VILLAMARÍA CALDAS -AQUAMANÁ E.S.P., está obligada a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, AQUAMANÁ E.S.P. se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 0000-II-00040323 del 16 de enero de 2025, asociado a los radicados 2024-EL-00002599 del 13 de febrero de 2024, 2024-EL-00015615 del 22 de agosto de 2024 y, 2024-EL-00023197 del 10 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE VILLAMARÍA CALDAS -AQUAMANÁ E.S.P.**- con NIT. 810.001.898-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0005

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén

TRÁMITES DE BOSQUES



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0514

(03 de marzo de abril de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **MARIO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.215.396, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Potosi-La Silvia, compuesto por tres bienes inmuebles colindantes, identificados con las matrículas inmobiliarias 100-252392, 100-252389, 100-252388, ubicados en la Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.215.396.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0515

(03 de marzo de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL MENOR"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **LEONARDO FABIO SIERRA PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.534, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Alto del Sarzo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-87975 y ficha catastral 1700100020000042000040000000, ubicado en la Vereda Alto del Sarzo Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONARDO FABIO SIERRA PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.827.534.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0516
(03 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JUAN PABLO FRANCO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.101.263, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Sin Nombre, ubicado en la Carrera 23 Número 73-07 identificado con matrícula inmobiliaria 100-189136 y ficha catastral 17001010100000118000200000000, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO FRANCO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.101.263.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0545
(07 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por **LA GOBERNACIÓN DE CALDAS**,

identificada con NIT 890801052-1, **DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR** de los individuos enunciados en formulario de solicitud, existentes en el predio denominado La Balastrera-El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria 114-7071, ubicado en la Vereda La Quiebra Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890801052-1

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0598
(17 de marzo de 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el **CONSORCIO INVIAZ 2024**, identificado con NIT 901.869.034-9, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892 ubicado en la Vereda El Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO INVIAZ 2024**, identificado con NIT 901.869.034-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0599****(17 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **SERVIURBANISMO ARQUITECTONICO SAS** identificada con NIT 901.339.282-5, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado SC La Marina II, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29363 y ficha catastral 17042010000003050001000000000, ubicado en la Vereda Palo Blanco Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **SERVIURBANISMO ARQUITECTONICO SAS** identificada con NIT 901.339.282-5.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0600****(17 de marzo de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **CARLOS ENRIQUE OCAMPO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.534, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado El Laurel, identificado con matrícula inmobiliaria 110-13163 y ficha catastral 17486000002117400000000, ubicado en la Vereda El Laurel Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE OCAMPO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.534.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0601
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.274, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 103-727 y ficha catastral 170420000000040427000000, ubicado en la Vereda Chavarquía Baja Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.039.274.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0602
(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **PEDRO JAIME GALLO CARDONA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.304 de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Chochalito, identificado con ficha catastral 00-4-0006-377 ubicado en la Vereda Pichinche, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **PEDRO JAIME GALLO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.304.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0603

(17 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.260, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La María, identificado con matrícula inmobiliaria 100-57799 y ficha catastral 170010002000000320041000000000, ubicado en la Vereda La Pola Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.258.260.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0605
(18 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **LILIANA GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.407.492, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 103-19192 y ficha catastral 170420000000050598000000000, ubicado en la Vereda Guamito Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LILIANA GIRALDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.407.492.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0772
(28 de marzo de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **ANA ROSA MENJURA DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.774, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Villa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria 100-20818 y ficha catastral 170010002000000220233000000 ubicado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA ROSA MENJURA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.774.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0773
(28 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JOSE ORLANDO MARIN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.910, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Miranda, identificado con matrícula inmobiliaria 100-35089 y ficha catastral 1700100020000043007000000000, ubicado en la Vereda Patio Bonito Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ORLANDO MARIN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.910.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0774
(28 de marzo de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.S.**,

identificada con NIT 830.113.608-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Alhambra, compuesto por dos lotes, identificados con matrícula inmobiliaria 100-224478 y 100-224479, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.S.**, identificada con NIT 830.113.608-4.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0775

(28 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JOSE DUVAN VELASQUEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.386.719, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Bascula, identificado con matrícula inmobiliaria 118-4037 y ficha catastral 1765300010000004032300000000, ubicado en la Vereda Guayabal Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DUVAN VELASQUEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.386.719

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0776
(28 de marzo de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JAIME DIAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.026, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria 103-12049 y ficha catastral 178770001000000140014000000000, ubicado en la Vereda Canan, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIME DIAZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.026.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1821
(29 de NOVIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de un (1) individuos Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 1,19 m³ de madera en pie, equivalente a 0,4 m³ de madera aserrada y cuatro (4) individuos Abarco (*Cariniana pyriformis* Miers) con un volumen de 49,86 m³ de madera en pie, equivalente a 28,39 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,6179722 Longitud: -74,87002 en un área de 0,1 hectárea, en el predio Lejanías, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6770 vereda Las Estrellas, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1,19	0,4
4	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	49,86	28,39

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.86 m³ de volumen total equivalente a 28.39 m³ de madera aserrada de Abarco y 1.19 m³ de volumen total equivalente a 0.4 m³ de madera aserrada de Eucalipto.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio,

conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-1876

(9 de DICIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe-Invaca LTDA, identificada con Nit No. 830.094.222-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de seiscientos noventa y seis (696) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 69,6 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,5838584 Y: -74,8902216 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio El Valle, vereda Cadenales folio de matrícula 106-480 municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta la existencia de empalizadas, el titular del aprovechamiento deberá tomar registro de las áreas de claro resultantes después del aprovechamiento y aplicar materia orgánica para favorecer la recuperación del guadual
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
3. Realizar mantenimientos periódicos y conservar la zona de protección de los desagües que discurren por el predio.
4. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
7. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
8. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
9. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
14. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
15. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
16. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
17. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
18. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

19. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
20. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Inversiones Agroganaderas del Caribe- Invaca LTDA, identificada con Nit No. 830.094.222-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1882

(10 de DICIEMBRE de 2024)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización al señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, predio La María, folio de matrícula 100-1683, vereda La Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jaime Eduardo Escobar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.664, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1885
(10 de DICIEMBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, predio El Silencio, folio de matrícula 100-188593 vereda Congal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1887****(10 de DICIEMBRE de 2024)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar autorización a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, predio Bariloche, folio de matrícula 100-188592 vereda Bajo Congal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.899, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1888****(10 de DICIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS
El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Hernán Alonso Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.210.451, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veinticuatro (24) individuos de cerezo, Aíso (Alnus acuminata Kunth), con un volumen de 49,48 m³ de madera en pie, equivalente a 29,68 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 89,996131 Longitud: -44,7186809 en un área de 0,1 hectárea, en el predio SEI Billar, vereda La Cristalina, folio de matrícula No. 110-8205, municipio de Neira, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
24	Cerezo Aliso	Alnus acuminata	49,48	29,68

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento debe limitarse únicamente a la cantidad de árboles autorizados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hernán Alonso Díaz Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.210.451, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1892
(10 de DICIEMBRE de 2024)**
**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos treinta y un (631) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 15% para obtener un volumen de 63,1 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,420403 Y: -7574,948731, en un área a intervenir de 0,9 hectárea, en el predio La Divisa, vereda Delgaditas folio de matrícula No. 114-7980, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado (máximo 63,1 m³ de guaduas maduras y sobre maduras), lo cual equivale a 631 guaduas en pie, caídas, e inclinadas aprovechables.
2. El aprovechamiento estará condicionado a la extracción o entresaca selectiva de un máximo del 15% del total de las guaduas maduras, sobre maduras e inclinadas aprovechables.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos

- secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
 5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
 6. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
 7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
 8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
 9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
 10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
 11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
 12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
 13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
 14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
 15. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 16. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
 17. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
 19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
 21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor José Jairo Castro Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.827, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0123
(07 de febrero de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **RAGSA S.A.S** identificada con NIT 900.608.294-4, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos cincuenta y tres (553) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura y sobremadura aprovechable, con un porcentaje de extracción del 25% y el desorille de 1.5 metros desde el borde hacia dentro del rodal, para obtener un volumen de 55.3 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.0208; Longitud: Y:-75.5855, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Guayabales II, identificado con folios de matrícula 100-14888 y 100-1429 ubicados en la Vereda Las Pavas Municipio de Manizales, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 55.3 m³ de guadua equivalente a quinientos cincuenta y tres (553) guaduas maduras y sobremaduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y

5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son

responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Claudia María Serna González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0125
(07 de febrero de 2025)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **NUBIA ZULUAGA CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.282.690, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de veinticuatro (317) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 31.7 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.0551 Longitud: -75.5479, en un área a intervenir de 0,46 hectárea, en el predio denominado Villa Luz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-73684 ubicado en la Vereda Sonadora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 31.7 m³ de guadua equivalente a 317 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25 % de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.

19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **NUBIA ZULUAGA CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.282.690, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0156
(14 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor **JOSÉ GONZALO RIOS ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de doscientos cinco (205) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva

del 22% para obtener un volumen de 20.5 m³ ubicados en las coordenadas X: 836107.6487816507 Y:1062950.6679203152 en un área a intervenir de 0.35 hectárea, en el predio Sin Nombre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 110-9821 y ficha catastral 174860000000002101900000000000, ubicado en la Vereda El Crucero, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 20,5m³ de guadua equivalente a doscientos cinco (205) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.

La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 22% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer un máximo de dos por cada diez guaduas maduras y sobremaduras.

Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.

Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.

Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.

En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.

En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.

En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a el señor **JOSÉ GONZALO RIOS ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0237
(10 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero

de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor **CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos diez (510) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura y sobremadura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 51 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.01100000228609 Longitud: -75.61769444471947 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Casa Roja Tribunal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-18830 ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 51 m³ de guadua equivalente a 510 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a el señor **CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0251
(11 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **ANA LEYDI MANRIQUE MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) individuos de guadua (guadua angustifolia) a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 45,9 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.12647222456029 Longitud:-75.505194472034 en un área a intervenir de una (1) hectárea, en el predio denominado Balmoral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-237176 ubicado en la Vereda Alto Bonito, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 45,9 m³ de guadua equivalente a 459 individuos maduros de guadua, además, individuos secos, inclinados, partidos y matambas dentro del área del rodal. Asimismo, se realizará el desorille sobre la parte posterior de las dos viviendas en un área de cincuenta metros de largo por dos de ancho (100m²) en cada una de las viviendas con un volumen de 5.8 m³ correspondiente a 58 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **ANA LEYDI MANRIQUE MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.053, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el

aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0261
(11 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890801052-1, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de cinco (05) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: dos (2) individuos de Malagano (*Luehea seemanni*), con un volumen de 4.72 m³ de volumen bruto, un (1) individuo de Ceiba Pacua (*Hura crepitans L.*) con un volumen de 0.13 m³ volumen bruto, un (1) individuo de Suribio (*Pithecellobium longifolium*) y un (1) individuo de Guamo (*Inga sp*) con un volumen bruto de 0.11 localizados en las coordenadas Latitud: 5,57090000312918 Longitud: -74,8595361148308 en un área de 0,1 hectárea, en el predio denominado La Balastrera-El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria 114-7071, ubicado en la Vereda La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen Salvoconducto M3
01	Guamo	<i>Inga sp</i>	0.11	0.0
01	Suribio	<i>Pithecellobium longifolium</i>	0.39	0.39
01	Ceiba Pacua	<i>Hura crepitans L.</i>	0.13	0.13
02	Malagano	<i>Luehea seemanni</i>	4.72	4.72
05		TOTAL	5.35	5.14

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal de cinco (05) individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: dos (2) individuos de Malagano (*Luehea seemanni*), con un volumen de 4.72 m³ de volumen bruto, un (1) individuo de Ceiba Pacua (*Hura crepitans L.*) con un volumen de 0.13 m³ volumen bruto, un (1) individuo de Suribio (*Pithecellobium longifolium*) y un (1) individuo de Guamo (*Inga sp*) con un volumen bruto de 0.11.

2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá identificar si hay nidos activos de aves, mamíferos u otras especies de fauna silvestre. En cuyo caso se deberá suspender la actividad aprovechamiento hasta tanto las crías abandonen el nido. Adicionalmente, antes de proceder deberán hacer labores de ahuyentamiento para evacuar la fauna presente y prevenir accidentes. En caso de requerir asesoría o mayor detalle del manejo, deberá acercarse a la Corporación.
3. Realizar el rescate y traslado de mínimo el 80% de los individuos viables de epifitas vasculares (Bromelias y orquídeas) de los árboles objeto de aprovechamiento Forestal en el área de intervención.
4. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
5. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
6. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
7. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
11. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
13. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
14. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
15. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
16. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9.450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medidas de compensación se establece la necesidad de recuperar el área intervenida, una vez finalicen las obras y se retire nuevamente el puente, mediante la siembra de 25 individuos de especies como Abarco (*Cariniana pyriformis*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), cedro rosado (*Cedrela odorata*), piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), ceiba (*Ceiba pentandra*) ceiba pacua (*Hura crepitans*) y caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales deberán ser objeto de manejo agronómico como fertilización y control fitosanitario de ser necesario, que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario dianamflores@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:

Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados:

Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad

Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los Tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, identificada con NIT 890801052-1, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0354
(28 de marzo de 2025)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **FABIOLA ZAPATA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.892.786, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos treinta y ocho (538) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura y sobremadura a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 53.8 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.04316944596109 Longitud:-75.8587611128963 en un área a intervenir de 0.57 hectárea, en el predio denominado Sebastopol, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 103-9378 ubicado en la Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 53.8 m³ de guadua equivalente a 37 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo.

evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **FABIOLA ZAPATA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.892.786, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11

del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas



**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN Y DEMÁS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DEVUELTOS
POR CORREO**

Señores: HERRERA MARIN HECTOR	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No OC 5255						
NIT: 10244867	REFERENCIA DE PAGO: 243663						
Dirección: CR 24 23 06 APTO 101	FECHA EMISIÓN: Manizales - 18 mar. 2025						
Teléfono: 8841009	PERÍODO FACTURADO: 18 mar. 2025 Hasta 18 mar. 2025						
Correo: facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO: 16 may. 2025						
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	156.585,00	0	0,00	0,00	156.585,00
Subtotales:		1	156.585,00		0,00	0,00	156.585,00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cto 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancaria Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL VERGEL - MANIZALES - EXP. 500-01-2019-0169 Y 500-05-2019-0217 MEMORANDO 2025-II-00008474 DEL 13 DE MARZO DE 2025 - PERÍODO DE COBRO 2025 LIQUIDACIÓN 2025-0093			



CUFE: 09434c748f902d6af87656bcdff4e0437a6164bb91b5b787a3ab7a547f02f3864ac86ed0ef0c36fe00fe221880ff4db3

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000243663(3900)000000156585(96)20250516

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____